

234  
2j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO**

**EL MAR TERRITORIAL COMO ELEMENTO  
DEL ESTADO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
DANIEL GONZALEZ TAPIA



MEXICO, D. F.

1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL MAR TERRITORIAL**

**COMO ELEMENTO**

**DEL ESTADO**

**A mis padres**

**Cuyo esfuerzo y dedicación han logrado que este esfuerzo y dedicación se cristalice.**

**A mis hermanos**

**A mis amigos**

**A mis maestros**

# ÍNDICE

Introducción .....	7
--------------------	---

## *Capítulo I*

### **El Estado**

1.1. Definiciones de Estado .....	9
1.2. Época Antigua .....	11
1.2.1. Grecia .....	11
1.2.1.1. Platón .....	11
1.2.2.2. Aristóteles .....	12
1.3. Roma .....	14
1.3.1. Cicerón .....	14
1.4. Edad Media .....	15
1.4.1. San Agustín .....	15
1.4.2. Santo Tomás .....	16
1.5. Renacimiento .....	17
1.5.1. Nicolás Maquiavelo .....	17
1.6. Época Moderna .....	19
1.6.1. Juan Jacobo Rousseau .....	19
1.6.2. Carlos Marx .....	21
1.7. El Siglo XX .....	24
1.7.1. José López Portillo y Mario de la Cueva .....	24

## *Capítulo II*

### **Elementos del Estado**

2.1. Introducción .....	26
2.2. El Pueblo del Estado .....	27
2.2.1. Antecedentes Históricos .....	27
2.2.2. Pueblo y Población, Concepto y Diferencias .....	29
2.3. El Territorio del Estado .....	32
2.3.1. Teoría del Territorio Objeto .....	32
2.3.2. Teoría del Territorio Sujeto .....	33
2.3.3. Teoría del Territorio Límite .....	33
2.3.3.1. Territorio Marino .....	34
2.4. El Poder del Estado .....	36

## *Capítulo III*

### **Los Espacios Marinos**

3.1. Aguas Marinas Interiores .....	38
3.2. Zona Contigua .....	40
3.3. La Zona Económica Exclusiva .....	42
3.4. Plataforma Continental .....	44
3.5. Alta Mar .....	46

## *Capítulo IV*

### **El Mar Territorial**

4.1. Etimología del Concepto de Mar Territorial .....	50
4.2. Determinación Legislativa del Mar Territorial .....	50
4.2.1. América Latina .....	51
4.3. Determinación del Mar Territorial en los Tratados .....	53
4.4. Determinación Doctrinal del Mar Territorial .....	56
4.5. El Mar Territorial y su Evolución .....	58
4.6. El Mar Territorial Actual en México .....	65
4.7. El Paso Inocente .....	68
4.7.1. Reglas Especiales para los Buques de Guerra en Cuanto al Paso Inocente .....	71
4.7.1.1. Reglas Especiales para los Barcos de Comercio al Ejercer el Derecho de Paso Inocente .....	72

## *Capítulo V*

### **El Mar Territorial en la Legislación Mexicana**

5.1. Estatuto Provisional Mexicano de 1865 .....	74
5.2. Los Tratados Bilaterales de 1848 a 1908 .....	75
5.3. Ley de Bienes Inmuebles de la Nación del Año 1902 .....	78
5.4. La Constitución de 1917 .....	80
5.5. Reglamento para la Construcción de Obras en las Zonas Federales, en el Mar Territorial y en las Vías Navegables de 1930 .....	83
5.6. Primera y Segunda Conferencias de la ONU Sobre Derecho del Mar .....	84
5.7. Ley Sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación, de 1967 y Ley General de Bienes Nacionales de 1968 .....	87

<b>5.8 Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, La Convención de la ONU de 1982 y La Ley Federal del Mar de 1986</b> .....	<b>89</b>
<b>5.8.1 La Convención de la ONU de 1982</b> .....	<b>90</b>
<b>5.8.2 La Ley Federal del Mar de 1986</b> .....	<b>90</b>
<b>5.9. Legislación del Mar desde 1992</b> .....	<b>92</b>
<b>5.9.1 Ley de Aguas Nacionales</b> .....	<b>93</b>
<b>5.9.2 Ley de Navegación</b> .....	<b>94</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>96</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>98</b>
<b>Notas</b> .....	<b>99</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>104</b>
<b>Legislografía</b> .....	<b>107</b>
<b>Tratados</b> .....	<b>108</b>

## INTRODUCCIÓN

Muchas de las creaciones culturales han ayudado al hombre a organizar su vida, sus instituciones públicas y privadas. Dentro de tales instituciones tenemos una de vital interés. El Estado, que se creó para organizar la sociedad, y concederle al hombre un mejor destino a su vida así como medios para alcanzar su felicidad.

No obstante, cuando la institución estatal no cumple con lo antes dicho es menester y necesario una reconversión, un cambio cuya meta será la protección, seguridad y organización del hombre, lo que cristalizará en el bienestar común.

El Estado se apoya en diversos medios para dar bienestar común, uno de ellos, de carácter principal, es la creación de leyes, la regulación jurídica. Dentro de tales leyes tenemos las que se vinculan y relacionan recíprocamente con otros sistemas jurídicos, éstas se manifiestan a través de los Tratados que forman parte de una rama del derecho en general, el derecho internacional; éste a su vez se subdivide en diferentes disciplinas como el derecho del mar entre otras.

El derecho del mar regula y ordena la actividad del ser humano con respecto al mar.

El derecho del mar es extenso y dinámico puesto que el mar es así, extenso y dinámico. Al observar el hombre estas características sintió la necesidad de fraccionar los océanos y obtener de ellos un equitativo beneficio para la humanidad. Se hacen múltiples franjas de mar donde el Estado territorial tiene, con respecto a éstas, determinados derechos, además, mientras más cerca está el mar del territorio estatal, más derechos podrá ejercer el Estado, así, en la franja de mar inmediata al Estado territorial se ejercerán plenos derechos, es decir, el propio territorio estatal se extiende al mar. A esto se le conoce como Mar Territorial o territorio marino. Y en los casos en los que un territorio estatal no tiene acceso al mar, los Estados que si lo tienen deben permitirle aprovechar sus aguas, siempre y cuando se limiten a los Tratados en vigor.

La situación del Mar Territorial determina un alcance sumamente amplio y significativo en el contexto histórico en el que nos desenvolvemos

En el transcurso de la historia los países han proclamado deberes y derechos frente al mar, como ya dijimos, y fue en el presente siglo que se declaró la soberanía del Estado en la extensión adyacente al territorio estatal denominada Mar Territorial. Esto fue determinado y delimitado por el derecho internacional.

El Mar Territorial es decisivo para satisfacer la necesidad que requieren los países, fundamentalmente los latinoamericanos, Estados en vías de desarrollo para los que el mar representa la vida y riqueza, y, en él está el porvenir futuro de los mismos.

Por otra parte existen zonas más allá del Mar Territorial con características propias dentro de las cuales tenemos a la zona contigua, la zona económica exclusiva, el soporte de estos espacios marinos es la plataforma continental; más lejos de aquellas se encuentra el alta mar donde se puede navegar, pescar, explorar, explotar y estudiar libremente siempre y cuando se realice de manera consciente, adecuada, y con respeto al derecho internacional.

Esperamos, vehementemente, que el trabajo a exponer examine las definiciones, delimitaciones, derechos y relaciones de los espacios marinos, y, en especial al Mar Territorial así como la relación de los mismos con el Estado.

De acuerdo con lo expuesto, esta tesis se aboca al estudio del Mar Territorial como uno de los elementos del Estado. Al efecto la investigación consta de cuatro capítulos, el primero se refiere a diversas definiciones que sobre el Estado existen. El segundo capítulo estudia los elementos de la institución estatal, en el tercero se determina lo que es el Mar Territorial y los demás espacios marinos, y en el último capítulo se dedica al régimen jurídico del Mar Territorial tanto a nivel interno como internacional.

# **EL MAR TERRITORIAL COMO ELEMENTO DEL ESTADO**

## **Capítulo Primero**

### **EL ESTADO**

#### **1.1. DEFINICIONES DE ESTADO**

Definir al Estado presupone la aplicación de diversas teorías para acercarnos a una concepción clara de su significado, es cierto que varios autores han señalado la dificultad para establecer una DEFINICIÓN UNIFORME del Estado, Kelsen al respecto dice: *"...no hay un concepto único de Estado sino varios, los cuales, sin embargo se encuentran íntimamente enlazados unos con otros"*<sup>1</sup>.

Al mencionar DEFINICIÓN UNIFORME queremos denotar lo que significa el Estado, sin embargo esto resulta difícil porque al ser el Estado un producto social, una creación cultural, conlleva un sinnúmero de posturas y a una multiplicidad de conceptos derivados de la gran capacidad del ser humano para vislumbrar y definir sus instituciones, por lo que sería temerario afirmar que tal o cual definición es la mejor, lo que también ocurre con las teorías y doctrinas expuestas sobre la institución estatal.

Es preciso aludir y exponer lo que significa definir, así como señalar que es una definición y, a continuación, tomar el concepto de Estado y empezar por el análisis de su raíz etimológica.

Para el Diccionario de la Lengua Española *"...definir es fijar con claridad, exactitud y precisión la significación de una palabra o la naturaleza de una persona o cosa, y definición la proposición que se expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial"*<sup>2</sup>.

La palabra Estado proviene del Latin "status" de stare o sea condición del ser o estar, estado de convivencia en un momento dado.

Al respecto José López Portillo menciona: "...- estado- es el participio pasado del verbo -estar-. Este verbo, en nuestro idioma está perfectamente diferenciado del verbo -ser- por cuanto significa su primera modalidad. -Estar- significa ser con alguna indicación de permanencia, ya sea de lugar, tiempo, modo, condición etcétera; y -estado-, el participio pasado de tal verbo, nos afirma, con toda claridad, la indicación de permanencia, es lo que no cambia; Lo que permanece, desde algún punto de vista"<sup>3</sup>.

Referimos al concepto de Estado bajo un enfoque jurídico es una necesidad inicial, así Guillermo Cabanellas dice: "... Estado es la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y de afirmar su responsabilidad y personalidad frente a similiares exteriores"<sup>4</sup>, de esta definición pensamos que se omitió el territorio como elemento del concepto aun cuando resulta implícito al referirse al interior y al exterior, situaciones que sólo pueden estar en relación con un espacio territorial.

## 1.2. ÉPOCA ANTIGUA

En esta época no se menciona con precisión la palabra Estado sino que se toman acepciones análogas.

### 1.2.1. GRECIA

Los Griegos en su momento no hablaban del Estado como ahora se le conoce, lo llamaban *polis* o "Ciudad - Estado".

Las principales teorías nacidas en esta época son esencialmente dos, las cuales desarrollaron los dos pensadores de este período: Platón y Aristóteles.

#### 1.2.1.1. PLATÓN

Creador de una obra cumbre del pensamiento clásico "La República". Platón consideraba al Estado como un todo cuyo poder era ilimitado, pero siempre tendiente a obtener la felicidad del individuo, en relación armónica entre el conjunto de hombres y el Estado, para ello se apoyó en tres elementos a fin de conseguir un Estado ideal, los cuales obtiene mediante una interpretación orgánica del ser humano: la razón que prevalece o domina, después un ánimo que obra y por último sentidos que obedecen, de aquí deriva tres clases sociales, la clase dominante o clase de oro sinónimo de la "razón" la que estaba conformada por los sabios. Platón decía que el filósofo pertenecía a tal elite y en él debía recaer la potestad de gobernar por su calidad de docto, justo y por carecer de bienes.

Como segunda clase menciona a los guardianes o guerreros sinónimo del "ánimo que obra", también llamada clase de plata, sus miembros debían carecer de bienes y familia propios, puesto que debían actuar desinteresadamente en bien de la comunidad. Platón pugnaba por no concederles bienes propios a guardianes ya que si los tenían lucharían por obtener más y más riquezas sin importarles los demás y el fin al que estaban encomendados se entorpecería; no obstante, concedería a estos el derecho de tener bienes y familia en común, así como la oportunidad de cultivarse a grado tal que casi conocieran lo que el filósofo sabía, pero sin llegar al grado de su sabiduría.

En tercer término colocó a la clase de bronce o "sentidos que obedecen", conformada por los agricultores y artesanos cuya encomienda era abastecer y acatar las decisiones de la clase de oro, con la facultad de pertenecer a una familia y poseer bienes propios como un incentivo para el trabajo. Advierte Platón en esta clase la imposibilidad de gobernar y considera que sólo podía constituirse en motor de la producción.

Los esclavos eran necesarios -según Platón- debían servir omnímodamente a su amo y carecían de todo derecho.

No alcanzamos a comprender como un sabio permitía, dentro de su concepción del Estado, la esclavitud, pero es una razón por la cual el Estado en cada autor y en cada tiempo ha sido diferentes y se ha observado desde diferentes ángulos.

### 1.1.1.1. ARISTÓTELES

Filósofo griego en cuya obra "La política" fundamenta su concepción del Estado. Afirma Aristóteles que el ser humano tiende, por su naturaleza, a vivir en comunidad, en grupo, es un "zoon politikon", y que esa unión lo inclina a formar una alianza estatal, es decir, a reunirse en comunidades a fin de protegerse y ayudarse, lo que dará como consecuencia su felicidad. Al igual que Platón, Aristóteles pensaba que el fin de constituir el Estado era alcanzar la felicidad humana mediante un equilibrio entre la libertad y la autoridad o sea la aplicación de su concepto de justicia que consistía en encontrar el término medio entre el defecto y el exceso, parámetro de aplicación, del derecho por el juez.

Aristóteles consideraba que la polis debía ser autárquica por lo que señalaba los caracteres para su autosuficiencia.

Aristóteles sostenía que debían existir situaciones intermedias entre el Estado o polis y el ser humano, por ejemplo, la familia o las aldeas ampliando así la convivencia en grupo.

El Estado, para Aristóteles debía principalmente crear leyes perfectibles que ordenasen la vida en comunidad desde la familia hasta la polis, ya que en esos tiempos ésta era pequeña y se basaba en la autosuficiencia. desde esta perspectiva Burgoa expresa: "el pensamiento aristotélico anticipa ya la soberanía del Estado al hablar de la autarquía de la polis o sea el

*poder y la capacidad que esta tiene para darse la organización que más le convenga sin la intervención, interferencia o hegemonía de potencias ajenas o extrañas”<sup>5</sup>.*

### 1.3. ROMA

Los romanos denominaron a su organización política civitas, después respublica y por último imperium.

González Uribe al respecto dice: "*Roma -país de soldados, administradores y estadistas, de hombres prácticos y de varones prudentes en el derecho- no conoció la especulación política sino muy tardíamente, el mejor estudio de la constitución romana fue obra de un griego, Polibio, y fue sin duda bajo la inspiración de las ideas griegas, de filósofos como Cicerón e historiadores como Salustio y Tito Livio que adaptaron a la realidad romana una terminología política que correspondía más bien al último siglo de la república*"<sup>6</sup>, con base en lo anterior veremos la aportación de Cicerón.

#### 1.3.1. CICERÓN

Marco Tulio Cicerón, nació en el año 106 a.C. Fungió como senador del Estado romano por tanto llegó a concebir de manera práctica la maquinaria estatal.

Cicerón recibió la influencia aristotélica y estoica respecto a su concepción del Estado, aceptaba la necesidad natural del ser humano para conformar grupos o asociaciones y sostuvo que tal grupo engendraría al Estado. Partía a su vez de un principio esencial consistente en que la agrupación más primitiva era la familia a través de ésta derivarían otras agrupaciones de carácter público y privado, hasta llegar al Estado, tal Estado, debería apoyar y fomentar la igualdad entre los seres humanos, pero no la igualdad natural, porque Cicerón consideraba que los seres humanos nacían con capacidades distintas, es decir calidades innatas diversas que lo conducían por ese hecho a la desigualdad.

## **1.4. EDAD MEDIA**

El Medievo, es una época que va del siglo V al XV d.C.

En esta época los cambios políticos se presentaron abruptamente, la **p**olis griega, el imperio y la república romana desaparecieron.

Nacen nuevas formas de organización política como el **l**and y el Reino, asimismo la filosofía cristiana adquirió fuerza.

El orden jurídico regulaba e imperaba con base en la posesión de la tierra, quién poseía más tierra detentaba más poder, también otorgaba protección y seguridad a quién se lo pedía a cambio de trabajar y obedecerle, es así que nace el señor feudal y el Feudo que es la instancia intermedia entre el Reino y el siervo. Los principales autores políticos de esta época son San Agustín y Santo Tomás.

### **1.4.1. SAN AGUSTÍN**

San Agustín de Hipona plasmó sus ideas en la "Ciudad de Dios". En esta obra él distingue: en el mundo existen dos clases de personas, las que pueden pertenecer a la Ciudad de Dios siempre que se conviertan del paganismo al cristianismo y acepten a la iglesia como el medio para lograr la igualdad y el bien de los hombres, reunidas estas características obtendrían la salvación del alma, la felicidad plena y la llegada a la Ciudad de Dios. El otro tipo de personas son aquellas que sólo aceptan y se someten a la organización política y social de su comunidad, aceptan además todo lo que les otorga el gobierno por poco que sea, lo cual no es suficiente para alcanzar su plena felicidad. Es aquí donde San Agustín los invita a reconocer a la Iglesia y a Cristo, y a que dejen de transitar por la ciudad terrena, ya que en ésta no podrán alcanzar la salvación de su alma llegada la muerte, salvo que se conviertan a los postulados de la Ciudad de Dios con lo que si gozarán de tal privilegio.

En síntesis, el Estado en San Agustín, como organización jurídico-política, servía de transición para alcanzar los mejores fines de la Iglesia *"...el Estado que es el producto del pecado ... sólo puede admitir como organización social, una relativa justificación teleológica en tanto sirva a los designios de Dios y a los fines de la Iglesia"*<sup>7</sup>.

#### 1.4.2. SANTO TOMÁS

Santo Tomás de Aquino es el principal exponente de la escuela escolástica.

Santo Tomás apoya su teoría de la naturaleza del Estado en Aristóteles y sostiene que el hombre tiende a formar grupos mediatizando la voluntad divina, Dios le da la capacidad al hombre para agruparse, tal conformación lleva al individuo a formar inevitablemente al Estado cuya finalidad es alcanzar la satisfacción plena de las necesidades del hombre y, en consecuencia, obtener el bien común o causa final.

Santo Tomás sostiene la existencia de cuatro clases de leyes: ley eterna, divina, natural y humana; y añade que para llegar al bien común acepta dos figuras jurídicas vitales, en primer lugar coloca a la autoridad investida de poder, portadora de la unidad y reconocimiento social, en segundo lugar está la ley -ley divina y ley humana- fundamento jurídico que tiende a garantizar el orden social dentro del organismo estatal y añade que *"...es condición indispensable, para el logro de tal finalidad, que la ley sea justa"*<sup>8</sup>.

*¿Cuándo es justa la ley?*

Cuando la ley humana busca el bien común de sus gobernados, de lo contrario éstos pueden negarse al acatamiento de la norma hasta destituir a la autoridad que la emite y pueden inclusive eliminarla. Ya que para Santo Tomás el Estado de derecho es el que debe imperar o prevalecer.

## **1.5. RENACIMIENTO**

El Renacimiento surgió a principios del siglo XV en Italia y de ahí se expande por toda Europa.

Las corrientes filosóficas del Renacimiento buscaban retornar al esplendor grecolatino, sus principales manifestaciones fueron: el desarrollo de la literatura nacional, el resurgimiento de las artes clásicas verbigracia la Academia de Florencia que en buena parte buscaba revivir las enseñanzas de Aristóteles y Platón. Otra manifestación de este movimiento es la renovación de la investigación científica que da como resultado un sinnúmero de inventos, también en esta época se presentaron los grandes descubrimientos geográficos (América), así como el fortalecimiento de las Monarquías absolutistas que van a formar los Estados nacionales.

En el Renacimiento surge una nueva economía basada en el desarrollo del comercio marítimo y terrestre. Fueron, sin duda, estos los elementos que caracterizaron a esta época.

Nicolás Maquiavelo es uno de los pilares de la filosofía renacentista razón suficiente para exponer a continuación sus ideas sobre el Estado.

### **1.5.1. NICOLÁS MAQUIAVELO**

Político nacido en Florencia, Italia, en 1469. Reconocido por integrar la ciencia del Estado; en él se ubica el origen de Estado moderno, con la frase celebre: "*Todos los Estados, todos los señorios que han tenido y tienen dominación sobre los hombres son Estados y son o república o principados*"<sup>9</sup>, concepto que aparece en su obra llamada "*El Príncipe*".

Maquiavelo encuentra, a través de investigaciones históricas, principalmente en Italia, las virtudes y defectos de los gobernantes, y de su forma de gobernar, aconseja a los gobernantes como actuar para no perder el poder aunque los medios sean un poco desviados de la legalidad.

El valor de su obra, remarcamos, radica en analizar los Estados de su época y de otros tiempos y en destacar los medios y recursos para evitar la destitución del gobernante, aun cuando no actúe de forma ética, puesto que apoya la traición e incluso la agresión, por lo cual es objeto de severas críticas.

**Maquiavelo pugna por un estudio de la sociedad humana para determinar y crear un sistema político con base en su realidad histórica, es esto último lo que resume su tesis.**

## **1.6. ÉPOCA MODERNA**

La época Moderna se inicia a partir de la culminación de la Guerra Civil Inglesa y la Guerra de los Treinta Años, a este hecho se le denominó "Paz de Wetsfalia" en 1648, de tal suceso derivaron una serie de elementos que caracterizaron a este periodo, los cuales a continuación indicaremos.

Alrededor del año 1648 se regionalizan los pueblos y se forma el Estado-Nación que desplaza al señor feudal, se transforma la calidad de siervo y burgués en personas que se someten a determinado territorio y a diferentes leyes, el simple hecho de vivir en un territorio específico lo convierte en originario de esa nación con lo que adquiere derechos en relación con ella. Es en esta época donde surge el Estado como una organización política de los pueblos y además se desarrollan métodos científicos que permitirán un mejor estudio de las instituciones políticas nacientes, así como de una gran variedad de figuras jurídicas que enriquecieron el panorama del pensamiento y de la vida políticas de ese momento.

Rousseau es uno de los principales exponentes de la filosofía política en esta época, motivo por el cual será necesario conocer sus consideraciones respecto al Estado. Además será conveniente señalar las ideas de Carlos Marx, ya que sus concepciones son de gran utilidad para nuestro estudio.

### **1.6.1. JUAN JACOBO ROUSSEAU**

Rousseau en su obra "El Contrato Social" manifiesta, respecto al Estado, que éste surge a partir de una figura jurídica del derecho civil, el contrato, por virtud del cual las personas se unen a fin de constituir la sociedad y el Estado.

Rousseau, para llegar a esto, dedujo que el hombre, en un primer momento, vagaba aislado, solo; su estado natural era el vivir aislado pero libre por lo que solamente al unir su fuerza a la de otros obtendría la autosuficiencia, por tal razón celebró un pacto con otros hombres y formó la sociedad y posteriormente el Estado.

Para Rousseau el Estado modifica los derechos naturales del ser humano y los convierte en derechos civiles, todos ellos bajo el manto del contrato social a fin de asegurar la libertad humana, libertad que el hombre no pierde al unirse ya que con ella sólo persigue otorgarle poder al Estado para garantizar su libertad

El Estado se organiza con base en la decisión de la voluntad general.

Rousseau sobre la soberanía dice: *"La soberanía reside originariamente en el pueblo y en cada particular con relación a sí mismo, resulta que es la transmisión y la reunión de los derechos de todos los particulares en la persona del soberano, lo que le otorga su categoría y lo que verdaderamente produce la soberanía"*<sup>10</sup>.

Por tanto, Rousseau propone dos elementos fundamentales de la soberanía: la soberanía es inalienable e imprescriptible, es inalienable porque *"...la voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con los fines de su institución, que es el bien común: pues la oposición de los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de sociedades, la conformidad de esos mismos intereses es lo que ha hecho posible su existencia. Lo que hay de común en esos intereses es lo que constituye el vínculo social, porque si no hubiera un punto en el que todos concordasen, ninguna sociedad podría existir. Afirmó, pues, que no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por él mismo: el poder se transmite, pero no la voluntad.*

*En efecto, si no es posible que la voluntad particular se concilie con la general, es imposible, por lo menos, que este acuerdo sea durable y constante, pues la primera tiende, por su naturaleza, a las preferencias y la segunda a la igualdad. Más difícil aun es que haya un finador de tal acuerdo, pero dado el caso de que existiera, no sería efecto del arte, sino de la casualidad.*

*Es indivisible la soberanía por la misma razón que es inalienable; porque la voluntad es general, o no lo es; la declaración de esta voluntad constituye un acto de soberanía y es ley, en el segundo no es sino una voluntad particular o un acto de magistratura, un decreto o lo más.*

*Pero nuestros políticos, no pueden dividir a la soberanía en principio, la dividen en sus fines y objeto: en fuerza y voluntad, en poder legislativo y poder ejecutivo... confundiendo tan pronto estas partes como tan pronto separándolas.*

*Este error proviene de que no se han tenido nociones exactas de la autoridad soberana, habiendo considerado como partes integrantes lo que sólo eran emanaciones de ella"<sup>11</sup>.*

### **1.6.2. CARLOS MARX**

En 1847 surge "El Manifiesto del Partido Comunista", obra realizada por Marx con apoyo de Federico Engels, tales ideas sirvieron de transición histórica del Modernismo a la época actual, o como algunos la llaman, época Contemporánea.

Carlos Marx llegó a concebir al Estado a partir de la deducción que hace del proletariado del cual agrega: "El proletariado se valdrá del poder político para ir despojando gradualmente a la burguesía de todo el capital, de todos los instrumentos de producción, centralizándolos en manos del Estado, es decir, del proletariado organizado como clase dominante y procurando aumentar con la mayor rapidez posible las fuerzas productivas"<sup>12</sup>.

Pensaba que el Estado no debería estar por encima del proletariado niega así el derecho de la coercibilidad estatal, por considerar que tal coacción era injusta ya que favorecía a la clase propietaria de los medios de producción, y, reprimía a la "prole", sin embargo, invitaba a la clase proletaria a luchar para obtener su libertad y alcanzar la plenitud en la sociedad comunista.

Marx pugró por el no sometimiento a un salario degradante y propuso un cambio en los métodos y patrones de la producción, donde el trabajador se impusiera al sistema y así lograra una producción desburguezada.

El concepto de Estado para Marx, pensamos, más que señalar una definición común, alude a un nuevo Estado derivado de su inclinación socialista, para llegar a él sería necesario una transición de carácter comunista. Invitaba al razonamiento y a la transformación de la estructura estatal a partir de la imposición de la infraestructura económica y de la "prole" sobre las demás instituciones políticas, y sobre las demás clases sociales.

Sin embargo, el comunismo presentó un sinnúmero de aberraciones y atrocidades las cuales se resumen en una simple frase "todo lleva en si el germen de su propia destrucción".

Es menester realizar en un análisis muy breve sobre las aportaciones de Marx respecto de su materialismo, tanto dialéctico como histórico.

**Materialismo:** "...es el conjunto de las relaciones de producción que dependen de la condición de las fuerzas (económicas) materiales, constituye la base real sobre las que se levantan las superestructuras jurídicas y políticas"<sup>13</sup>, con base en este concepto llegaremos a lo que significa el materialismo dialéctico concatenado al materialismo histórico, elementos que se mencionaron en líneas anteriores.

El materialismo dialéctico está sustentado en la dialéctica hegeliana, salvo que, en lugar de que la idea sea la realidad del mundo, o, el motor del mundo, lo va a ser la materia, el mundo ya no es idea sino materia, incluso las ideas forman parte de la materia la cual se mantiene en constante movimiento, es dinámica, las cosas cambian constantemente por virtud de su materia "...la única realidad es la materia y el movimiento su manera de ser... el materialismo dialéctico es la explicación del mundo y el método que utiliza es la dialéctica que es la ley de la naturaleza, la cual es la realidad en movimiento"<sup>14</sup>. Este método lo utilizará más adelante Marx para explicar históricamente las relaciones económicas de la comunidad y de la sociedad.

El materialismo histórico consiste en explicar a través del método dialéctico, el devenir de las sociedades, cuyo parámetro determinante es la economía "...la esencia de tal sociedad consiste en estar constituida por el conjunto de las relaciones materiales de vida sobre las que se levantan las superestructuras sociales"<sup>15</sup>, es decir, si queremos descubrir el cambio en la sociedad es por virtud del cambio en sus relaciones económicas, pero este cambio sigue un método dialéctico, el cual consiste en tres fases: tesis, antítesis y síntesis.

En la tesis ubicamos "el régimen capitalista y la dictadura del proletariado en la antítesis que enfrentadas y contrapuestas se resuelven o dan lugar a una tercera forma de régimen económico que es la síntesis, en este régimen, los instrumentos de producción ya no están ni en unas cuantas manos, como en el régimen capitalista, ni en poder del proletariado, como en la dictadura proletaria, sino que desaparece "la propiedad privada"; los instrumentos de producción dejan de ser objeto de apropiación personal, y la riqueza pasa a pertenecer a la colectividad. Dichos instrumentos de producción o riqueza económica, pertenecen ahora a la comunidad entera. Este régimen se llama comunal o "comunista", y significa como ya dijimos anteriormente, la síntesis del desarrollo histórico de las sociedades"<sup>16</sup>.

## **1.7. EL SIGLO XX**

El hombre miraba como se extinguía su posibilidad de encontrar la paz al presentarse las dos guerras más nefastas que la humanidad haya vivido, así como el desarrollo científico y técnico y el aumento del poderío militar, además, encontraba la imposición de estructuras dictatoriales que, a la postre, serían reemplazadas por los movimientos políticos violentos que permitieron llegar a las democracias actuales.

En esta época se crearon organismos internacionales como la Sociedad de las Naciones después de la Primera Guerra Mundial, y la Organización de Naciones Unidas (ONU) después de la Segunda Guerra Mundial, su fin era evitar la guerra y encontrar una solución pacífica, a los conflictos, a través del diálogo. Esta tendencia internacionalista cristalizó en la creación de organizaciones de naturaleza económica, en consecuencia, el capitalismo será la bandera económica que porten la mayoría de los países del siglo XX.

Pese a lo anterior, el Estado es aun un ente político y sus concepciones, como sus propios autores son muy variados, es por ello que sólo mencionaremos a dos autores mexicanos:

### **1.7.1. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y MARIO DE LA CUEVA**

López Portillo después de un estudio detallado del Estado que inició con el análisis del hombre conformador de la sociedad, y continuo con la sociedad que constituye la organización política, culmina su estudio con la definición del Estado que en las siguientes líneas exponemos: *"El Estado moderno es una organización política localizada en un tiempo y en un espacio determinados, y que tiene, por ello características específicas y determinables.*

*La solidaridad del grupo social que lo sustenta en forma típica, está significada por los vínculos nacionales gestados en territorios precisamente limitados.*

*La organización se caracteriza por haber instituido, de acuerdo con sus problemas específicos y sobre la base del consentimiento libremente expresado, una soberanía nacional: una tabla de derecho individuales; es la representación política de los miembros de un gobierno de poderes divididos que gozan de personalidad jurídica.*

*Todo ello sobre la consideración de que el Estado es de derecho"<sup>17</sup>.*

Para el maestro Mario de la Cueva la concepción del Estado es más simple pero con gran profundidad cognoscitiva, al efecto manifiesta "el Estado es solo la aparición de la comunidad organizada en un territorio", esta concepción está basada en la tendencia tripartita de los elementos del Estado invocada por Jellinek.

## Capítulo Segundo

### ELEMENTOS DEL ESTADO

#### 2.1. INTRODUCCIÓN

La teoría tripartita estatal fue producto de las ideas de Jorge Jellinek, esta teoría la obtiene a partir de su concepción del Estado al decir: "*Estado es la unidad de asociación dotada originalmente del poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio*"<sup>15</sup>.

De tal concepto vislumbramos tres elementos esenciales:

Primero, los hombres que forman la sociedad y después el pueblo del Estado conforman uno de los elementos materiales del Estado.

Segundo, el otro elemento material es el territorio del Estado o sea el espacio físico en el cual el pueblo decide asentarse y crear un poder de mando que los organice.

El tercer elemento es el poder de dominación creado y regulado por el derecho, la doctrina también le conoce como elemento formal del Estado.

## 2.2. EL PUEBLO DEL ESTADO

### 2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El pueblo como elemento del Estado tiene un antecedente histórico, cabe aclarar que no mencionaremos el origen del pueblo desde el punto de vista natural o cultural como ciertos autores exponen, más bien abarcaremos en el problema desde una perspectiva histórico-real, es decir, veremos como se consideraba al pueblo en la antigüedad y como se le considera actualmente

López Portillo sostiene que *"...la organización política Clásica se fincaba en la desigualdad humana... existieron esclavos considerados, no como hombres, sino como simples cosas, y extranjeros sin derechos que convivían en una misma organización política, sólo los ciudadanos tenían derechos y se excluía a los esclavos y a los extranjeros, por más que sobre los primeros, gravitara la carga más pesada en la consecución de los satisfactores colectivos"*<sup>19</sup>. El derecho en la época Clásica sólo distinguía a ciertas calidades de hombres para atribuirles determinados privilegios, los demás no existían jurídicamente.

Ya en el Medievo *"...el pueblo, como un cuerpo, vivía dentro de un derecho común, fincado en la naturaleza de las cosas, y garantizado por el orden Divino que por nadie podía ser violado."*

*El Medievo no resolvió el problema de la desigualdad humana pero ya era un problema consciente, objeto de la moral, que sentía la necesidad de superar la desigualdad natural"*<sup>20</sup>. El pueblo que creyera en el Cristianismo y en la Iglesia católica era universal, en cuanto aceptará a éstos, y al Monarca como elegido de Dios para gobernar absolutamente en nombre de este último.

Fue en el Renacimiento donde *"...el arraigo a la tierra de una región determinó la creación de identidades que acabaron formando vínculos poderosos que daban relieves precisos a cada grupo"*<sup>21</sup>.

Así surge el Estado-Nación creador de pueblos con capacidad para darse sus gobernantes y atribuirles facultades soberanas, es así que Rousseau respecto a esto dijera *"La categoría moral la tiene el ciudadano, miembro de un pueblo en cuanto ha operado el pacto social, en el que expresa la voluntad general. En el pueblo radica la soberanía como derecho"* <sup>22</sup>. También del Estado nacional surgió la nacionalidad, concepto del cual sólo diremos que se obtiene por nacer en determinado territorio o por nacer de cierta persona

González Uribe respecto a este último señala: *"...el hombre en sí mismo que es tan importante para el Estado, no lo es, en cambio, en sus determinaciones accidentales de raza, lengua, cultura, color o religión. En la agrupación estatal caben todos los hombres, independientemente de sus características exteriores, y es indiferente asimismo al número de hombres que compongan el Estado... se requiere, sin embargo, que el número de hombres sea suficientemente grande para que nazca la necesidad a la que debe atender la agrupación estatal"* <sup>23</sup>.

González Uribe menciona, en este párrafo, que en el Estado caben todos los hombres independientemente de sus características externas y que no importa el número de ellos siempre y cuando engendren la obligación, en el Estado, de satisfacer las necesidades de las personas

## 2.2.2. PUEBLO Y POBLACIÓN, CONCEPTO Y DIFERENCIAS

El concepto de pueblo se confunde con el de sociedad, con el de nación, y con el de población, sin embargo, la sociedad y la nación son términos más sociológicos que jurídico-políticos por lo tanto no caben en nuestro estudio, en tanto que la población es una figura propia del derecho cuyo estudio no debemos pasar por alto. En consecuencia veremos cada uno de estos conceptos: pueblo y población.

Aurora Arnaiz dice que el pueblo *"Es la sociedad política establecida tradicionalmente en un territorio que posee los principios generales del derecho público y que se dispone a organizar su vida política de acuerdo con dichos principios"*<sup>24</sup>.

Para Jorge Jellinek el pueblo del Estado contiene dos sentidos: uno subjetivo y el otro objetivo, el sentido subjetivo consiste en que el pueblo es *"un elemento de la asociación estatal, al formar parte de ésta en cuanto el Estado es sujeto del poder público"*<sup>25</sup>, es decir alude al ser humano conformador del pueblo, al hombre que constituye el elemento humano del Estado, al hombre que es el pueblo en sí, con todo lo que esto conlleve.

El sentido objetivo de Jellinek consiste en que el pueblo es *"un objeto de la actividad estatal"*<sup>26</sup>, es decir, el pueblo se somete al Estado que el mismo pueblo ha creado, apoyándose en el derecho para darse un orden.

El objeto y fin del Estado es el pueblo al cual debe otorgarle los satisfactores necesarios para su manutención, además deben existir leyes que busquen el mayor y mejor bienestar de la comunidad, todo ello, repitiendo, es el objeto del Estado. A pesar de estas distinciones, Jellinek no marca diferencia alguna entre el pueblo y la población.

Hans Kelsen tampoco encuentra diferencia alguna entre la población y el pueblo, solamente se limita a definir lo que es el pueblo, y al respecto menciona: *"Si se considera que el Estado es un orden normativo, el elemento que contiene el concepto de "pueblo estatal" no es, propiamente, la unidad de una pluralidad de hombres, sino de acciones y omisiones humanas, pues el hombre no está sometido en la totalidad espiritual y física de su ser al poder del Estado: el orden estatal no afecta sino a determinadas direcciones y aspectos de su conducta"*<sup>27</sup>.

Por lo tanto el pueblo es un cúmulo de personas con actitudes pasivas y activas reguladas por el derecho del Estado, pero tal regulación no es omnimoda sino que se encarga de ciertos aspectos a los que el ser humano debe someterse

José López Portillo respecto al pueblo menciona: *"El pueblo, como realidad, esta formado por seres humanos que tienen ciertos caracteres específicos a los que hay que atender"*<sup>28</sup>, tales caracteres son sexo, edad, raza y clase, en algunos países la religión también se incluye.

El Estado debe considerar estos caracteres para regular al pueblo, verbigracia la edad para ser ciudadano y las características que debe reunir una persona a fin de considerarla nacional, es importante adecuar todos estos aspectos al pueblo de lo contrario caeríamos en la anarquía en cuanto a la determinación de quién constituye el pueblo

La diferencia entre pueblo y población se expondrá con base en las ideas de Alessandro Groppali quien dice: *"La población es el conjunto de seres humanos que habitan en un territorio sin distinción de edad, sexo, o condición socio-política. Se dice así que la población de tal o cual país es de tantos millones de habitantes; se trata de un dato meramente estadístico"*<sup>29</sup>

El pueblo dice Groppali *"...es aquella parte de la población que tiene derecho civiles y políticos plenos. En este sentido se habla del pueblo de Estados Unidos o el de México como la masa ciudadana que da vida y mantiene el régimen democrático y la forma republicana de gobierno"*<sup>30</sup>, es decir, el pueblo alude a un dato cualitativo o de calidades relativas a los derechos de los individuos en un territorio. Sin embargo es necesario aclarar la idea de Groppali quien más que describir al pueblo describe a los ciudadanos quienes sólo constituyen una de las partes del pueblo, por lo que nosotros consideramos, en síntesis, que el pueblo del Estado se conforma por aquellos individuos que son ciudadanos y también por los que tienen la nacionalidad mexicana con o sin capacidad jurídica plena. En tanto que la población se conforma por el pueblo y los que en ese momento se encuentren en el territorio sin que importe su nacionalidad

**El pueblo en la actualidad no está sometido a un poder de origen Divino que le impida tener libertad plena, el pueblo ahora, es soberano y libre, tiene libertad individual y libertad social, esta libertad se expresa en sus derechos públicos y privados, principio que recogen las Constituciones actuales, en lo particular los artículos 39, 40 y 41 de la Carta Magna Mexicana hacen referencia a ello.**

## 2.3. EL TERRITORIO DEL ESTADO

La etimología de la palabra territorio se obtiene a partir del vocablo "tierra", sin embargo " *se entiende que el territorio viene de "térreo" "territo", que significa terror, espanto, atemorización, símbolo del imperio sobre los hombres"*<sup>31</sup>.

Efectivamente, con el territorio el gobernante expande su poder y es tan amplio ese poder como lo es la extensión territorial de ese Estado sobre el que se ejerce el dominio.

Fue a inicios del presente siglo cuando Jorge Jellinek consideró al Estado como una "corporación territorial dotada de poder de mando originario" constituyéndose así, como el parteaguas de la concepción estatal contemporánea por cuanto señala al territorio como una característica sine qua non de todo concepto actual del Estado.

El Estado existe gracias al territorio que tiene, a ese "ámbito espacial de validez del orden jurídico estatal" según Kelsen, y puede tomarse en cuenta su extensión para considerarlo como un Estado abundante o carente de recursos.

Hay divergencias en cuanto a la naturaleza jurídica del Estado, motivo por el cual lo expondremos a continuación, para ello nos ayudaremos de tres teorías que son:

Teoría del Territorio Objeto.

Teoría del Territorio Sujeto.

Teoría del Territorio Límite.

### 2.3.1. TEORÍA DEL TERRITORIO OBJETO.

Esta teoría considera al territorio como una cosa, un objeto del cual se puede apropiarse el Estado, y ejercer un derecho real sobre su territorio, es propietario de él mientras no delegue o confiera al particular parte de su propiedad, conformando la propiedad privada, tan es así que el artículo 27 de nuestra Carta Magna plasma estas ideas al señalar: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Respecto a esto Jellinek sostiene: "Jamás puede el Estado directamente, sino por mediación de sus súbditos, ejercer dominio sobre el territorio. El dominio directo jurídico sobre una cosa, dominio que se exterioriza por acciones físicas sobre la misma, es lo que constituye la propiedad.

*El dominio sobre el territorio, no es desde el punto de vista del derecho político **dominium** sino **imperium**. El imperio significa poder de mando que sólo es referible a las personas y de aquí que una cosa sólo puede estar sometida al **imperium**, en tanto y cuanto el poder del Estado ordena a las personas obrar de cierta manera, respecto a ella"*<sup>32</sup>.

### **2.3.2. TEORÍA DEL TERRITORIO SUJETO.**

Consiste en señalar que el territorio forma parte de la persona moral que es el Estado, es un elemento de la personalidad del Estado, al respecto Jellinek dice: "...el territorio del Estado es considerado en parte como sujeto... en esta propiedad del territorio, como un elemento integrante del sujeto del Estado, descansa la impenetrabilidad de éste"<sup>33</sup>, así como a una persona física no se le puede privar sin justa causa de la vida, libertad, propiedad etcétera, tampoco a una persona moral o jurídica se le puede privar de derechos o facultades, no se puede "penetrar" en ésta por simple convencionalismo puesto que es un sujeto de derecho y goza por ello de la protección legal.

Al territorio se le protege con auxilio de la fuerza armada, aérea etcétera, lo cual se establece en la ley, de todo esto surge la figura conocida como "la impenetrabilidad del territorio".

### **2.3.3. TEORÍA DEL TERRITORIO LÍMITE.**

Esta teoría establece el límite del espacio en que el Estado debe realizar sus funciones, el Estado actúa hasta donde su derecho le permita ejercer el poder, hasta donde tope con las fronteras territoriales, respecto a esto último existen dos tipos de fronteras: las fronteras de índole natural como los ríos, lagos, zonas montañosas etcétera, y las fronteras convencionales las cuales se especifican por virtud de un Tratado realizado entre los Estados colindantes.

Esta teoría corresponde simplemente a los límites del Estado a lo largo y a lo ancho de su territorio, pero, hacia arriba y hacia abajo ¿cómo se limita el territorio? y "bajo que circunstancias se limita un territorio por cuanto toca a sus franjas marinas".

Cabe destacar por lo tanto que hacia abajo el territorio puede ser de tierra firme o marino.

### 2.3.3.1. TERRITORIO MARINO

Los límites marinos se determinan por medio de Tratados, los cuales no son aceptados por algunos países poderosos por considerar que el mar es libre y explotable por cualquier Estado, sin embargo los países no poderosos establecen una protección de doce millas marinas a lo largo de sus costas lo que puede decirse que es una extensión del territorio del Estado y que se le denomina Mar Territorial.

Unos países señalan una franja de mar de 24 millas a lo largo de sus costas las cuales deben ser únicamente explotadas por ese país, en tanto que otros Estados sostienen que 200 millas marinas son suficientes para su aprovechamiento, explotación etcétera.

No obstante lo anterior, nada estará debidamente regulado hasta el momento en que los países del primer mundo se sometan a las normas de los Tratados que al respecto, y con gran esfuerzo han celebrado la mayoría de los países no poderosos.

En cuanto al subsuelo, sostenemos que su limitación toma como "...*índice posible el de darle una profundidad igual a la del radio hasta el centro de la tierra*"<sup>34</sup>, sin embargo lo común es aceptar que el subsuelo le pertenece al país y que él explota, aprovecha y trabaja los recursos existentes en su territorio.

Respecto a la frontera aérea López Portillo sostiene que hay diversas tesis de las cuales él enuncia tres:

*"Primera. Establece que el Estado extiende sin límite, hacia arriba, su soberanía territorial, el espacio aéreo que limitan planos verticales elevados sobre las líneas que marquen las fronteras de sus dominios terrestres.*

*Segunda. Establece que el espacio aéreo es libre, y que ningún Estado puede reclamar soberanía sobre él.*

*Tercera. Es una solución intermedia, el espacio aéreo hasta cierta altura, fijada ya por el alcance de un cañón, por el de la vista, por el límite del vuelo o por el de la fotografía aérea, corresponde al Estado base, y el resto es libre"*<sup>35</sup>.

De las tres opciones mencionadas, la primera se ha seguido por la mayoría de los Estados, para regular el espacio aéreo, sin embargo, al igual que con el espacio marino no hay uniformidad.

## 2.4. EL PODER DEL ESTADO

Varios autores hablan del poder del Estado como sinónimo de autoridad o de poder público, nosotros nos unimos a tal tendencia a fin de evitar incoherencias.

Sabemos que el poder es de suma importancia y de discutidas pasiones por ser el elemento que caracteriza a los Estados actuales. El poder es el que da forma a la institución estatal, tan es así que el poder es un elemento formal del Estado, idea que no se pone en tela de juicio

Pero ¿que es el poder estatal?

Es "...la actividad estatal concreta que se traduce y exterioriza en la capacidad o facultamiento jurídico que tienen los órganos del Estado de ejercer coerciblemente, mediante determinados procedimientos, las tareas de producción o de ejecución de normas jurídicas que son atribuidas a las funciones que realizan"<sup>36</sup>.

Esta conceptualización nos afirma que el poder público es una actividad estatal, y sólo es poder estatal cuando lo ejecuta el Estado con base en el derecho positivo, configurándose así como el máximo poder, es decir, en el Estado se presenta el máximo poder ya que en otras áreas del quehacer humano existe la autoridad, verbigracia, la autoridad que tiene el padre de familia, el maestro de escuela, el gerente de una empresa etcétera, pero sólo el poder del Estado se ejerce impositivamente a través del imperium.

Al Estado se le dota de atribuciones legales para ejecutar sus funciones, se le dota de imperium es decir, la facultad para imponer coactivamente el mandato de la ley aun en contra de la voluntad del individuo, del gobernado, si éste se niega, el Estado tiene en sus manos los instrumentos necesarios para hacerle cumplir a través de la fuerza pública o de la fuerza militar.

El imperium lo ejerce el Estado sobre los hombres que gobierna, y, sobre los bienes que administra ejerce dominium, el principal bien del Estado es su territorio, el cual comprende las tierras y las aguas, es así que a estas últimas cuando se refieren al mar se les ha denominado Mar Territorial.

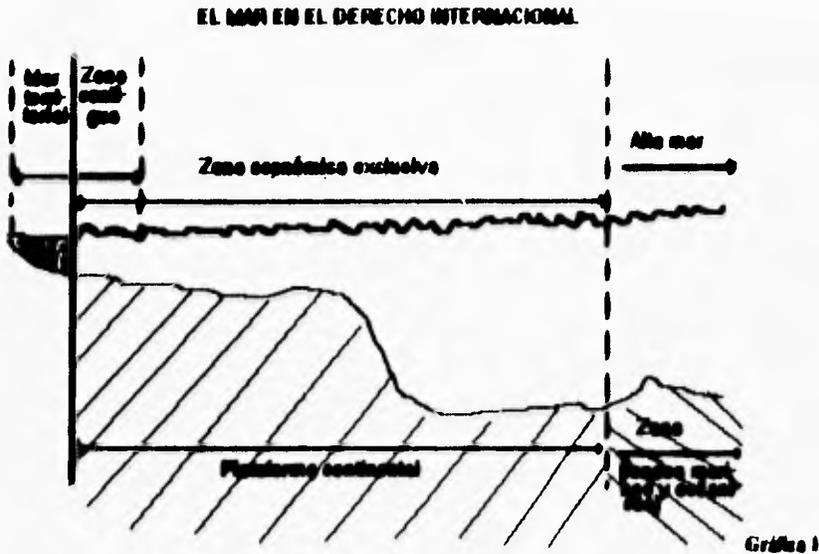
## Capítulo Tercero

### LOS ESPACIOS MARINOS

Los espacios marinos son zonas o áreas de mar que se caracterizan por el goce y disfrute de derechos particulares del Estado ribereño.

Tenemos como espacios marinos: el Mar Territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y por último con características diferentes, a las zonas anteriores, está el alta mar. (ver gráfica 1)

El Mar Territorial por ser el objeto de estudio de esta tesis se analizará en capítulo especial.



### 3.1. AGUAS MARINAS INTERIORES

La mayoría de los tratadistas denominan a estas aguas mar nacional, aguas nacionales o aguas interiores, sea cual fuere el término correcto sabemos que "...todas aquellas aguas, marinas o no marinas, dentro del territorio del Estado, con excepción del Mar Territorial, son aguas interiores. Es decir, son aquellas que están dentro de las líneas, de base o rectas, a partir de las cuales se mide el límite interno del Mar Territorial. Pueden ser ríos, lagos, aguas portuarias, aguas marinas entre la costa y las líneas de bases rectas (es decir, de escotaduras\* y aberturas\*\* profundas, o, entre la costa y una franja de islas) y, finalmente bahías internas" <sup>37</sup>, agregamos también los estuarios, canales, ensenadas\*\*\* y ciertos golfos\*\*\*\*. En estas aguas se ejerce plena soberanía sobre el espacio aéreo, el lecho, el subsuelo y sobre las aguas propiamente dichas (ver gráfica 2).

#### AGUAS MARINAS INTERIORES



Gráfica 2

\* Escotadura: Según el Diccionario de la Lengua Española, este término es todo entrante, coronadura o cortadura de una costa - en este caso es una entrante de mar al territorio estatal -.

\*\* Abertura: Según el Diccionario de la Lengua Española, este término es todo entrante de mar o ensenada; en este orden de ideas la ensenada es todo recodo que forma seno o golfo al entrar el mar a la tierra.

\*\*\* Ensenada: Es el recodo que forma seno al entrar el mar en la tierra, seno es igual a Golfo.

\*\*\*\* Golfo: Parte del mar que penetra en la tierra entre dos cabos, el cabo es una punta de tierra que penetra en el mar.

**Respecto a las aguas marinas interiores surge un problema ¿que pasa con el derecho de paso inocente en las aguas marinas interiores?**

**Consideramos, como lo expone Zacklin Ralph, que “*Si bien este derecho no existe en el caso de las aguas interiores...*”<sup>34</sup>, si se acepta el paso inocente pero esto sólo se permite cuando el Mar Territorial sufre una conversión, por virtud de las líneas de base rectas, y las transforma en aguas marinas interiores.**

### 3.2. ZONA CONTIGUA

La Convención ginebrina del año 1958 consideraba a la zona contigua como una parte del alta mar y le daba una extensión de doce millas.

Alberto Székely indica textualmente que: "...en la zona contigua el Estado costero ejerce una serie de competencias especiales, en materia fiscal, aduanera, migratoria y sanitaria"<sup>39</sup>, estas competencias del Estado ribereño se ejercen para prevenir las infracciones que se puedan cometer o sancionar las que se realicen en el Mar Territorial incluso en el territorio estatal.

Székely, abunda en lo siguiente: "De conformidad con la Convención de 1982, adoptada por la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la zona contigua podía extenderse hasta 24 millas"<sup>40</sup>, por lo tanto comprende el doble de la extensión señalada en la Convención de 1958.

La zona contigua actualmente es considerada independiente del alta mar, e inclusive México en la Ley Federal del Mar del año de 1986 extiende la zona contigua hasta 24 millas, este criterio lo regula en los artículos 42,43,44 y 45, los cuales a la letra dicen:

Artículo 42: "La nación tiene una zona contigua a su Mar Territorial, designada con el nombre de zona contigua, y tiene competencia para tomar las medidas de fiscalización necesarias con el objeto de:

- I.- Prevenir las infracciones de las normas aplicables de esta ley, de su reglamento y de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que pudieren cometerse en el territorio, en las aguas marinas interiores o en el Mar Territorial mexicanos; y
- II.- Sancionar las infracciones a dichas normas aplicables de esta ley, de su reglamento y de las leyes y reglamentos cometidas en el territorio, en las aguas marinas interiores o en el Mar Territorial".

Artículo 43: "La zona contigua de México se extiende a 24 millas marinas (44,448 metros), contadas desde las líneas de base a partir de las cuales... se mide la anchura del Mar Territorial mexicano".

Artículo 44: "El límite interior de la zona contigua coincide idénticamente con el límite exterior del Mar Territorial...".

**Artículo 45:** "El límite exterior de la zona contigua mexicana es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de las líneas de base del Mar Territorial..., a una distancia de 24 millas marinas (44,448 metros).

### 3.3. LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Edmundo Vargas Carreño en el informe presentado al Comité Jurídico Interamericano en marzo de 1971 definió a la zona económica exclusiva "*como el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explotar, conservar y explorar el área submarina hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales*"<sup>41</sup>, por consiguiente, es posible decir que la zona económica exclusiva es un espacio marino que se inicia donde termina el Mar Territorial, y es adyacente a éste.

Seara Vázquez establece que en la zona económica exclusiva el Estado tiene:

*"a. Derechos de soberanía para los fines de explotación y exploración, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas, lecho y subsuelo del mar. Estos derechos exclusivos se extienden también a otras actividades tendientes a la explotación económica y exploración de la zona, señalándose como ejemplos la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos,*

*b. Jurisdicción respecto a:*

- i) establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;*
- ii) la investigación científica marina;*
- iii) la protección y preservación del medio marino"*<sup>42</sup>.

Vargas Carreño considera que en la zona económica exclusiva "*...existe amplia libertad de navegación, de sobrevuelo y de colocación de cables y oleoductos submarinos, libertades todas ellas que en su ejercicio no tienen otra limitación que la de no interferir los derechos patrimoniales del Estado ribereño*"<sup>43</sup>.

La amplitud de la zona económica exclusiva se especifica en el artículo 57 de la Convención de 1982, la cual señala: "*la zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial*".

Lo anterior se refiere al derecho internacional; ante esto la pregunta que surge es: ¿que sucede en el derecho mexicano respecto a la zona económica exclusiva?

La Ley Federal del Mar, que regula el artículo 27 constitucional, en cuanto a los espacios marinos y específicamente a la zona económica exclusiva señala:

De los artículos 46 al 49 se alude a la soberanía y jurisdicción que tiene el país respecto a la zona económica exclusiva, también se estatuyen los derechos del Estado extranjero para tender cables y tuberías submarinas

El artículo 50 establece su extensión en 200 millas marinas o sea 370,400 metros, con lo cual se ajusta a la Convención de 1982

Los artículos 52, 53 y 54 fijan los límites de la zona económica exclusiva

El artículo 55 obliga al Estado mexicano a respetar la libertad de navegación, de barcos extranjeros, en la zona económica exclusiva

Por último, el artículo 56 textualmente dice: "El Poder Ejecutivo dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva, determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva y, sin perjuicio de lo anterior, promoverá la utilización óptima de dichos recursos. Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la legislación mexicana de pesca"

México elimina ese egoísmo que tienen otras naciones y se abre al mundo, siempre que sea posible, para que se aprovechen sus recursos, claro está, siempre que haya un excedente.

La legislación mexicana respeta los principios internacionales de la zona económica exclusiva, incluso la Ley Federal del Mar, concuerda con la Convención de 1982 la cual deja claramente expuesta la sujeción del derecho mexicano al derecho internacional por cuanto corresponde al derecho del mar.

### 3.4. PLATAFORMA CONTINENTAL

Este espacio marino tuvo auge a partir de la proclama del Presidente de los Estados Unidos Harry S. Truman en el año de 1945 el cual declaró que: *"...consciente el Gobierno de los Estados Unidos de la necesidad que tendrá el mundo de encontrar nuevas fuentes de petróleo y otros minerales, en virtud de que los peritos opinan que tales recursos se encuentran en múltiples lugares de la plataforma continental a lo largo de los Estados Unidos de Norteamérica, y que con los progresos de la técnica moderna su explotación es practicable desde ahora y lo será en el porvenir próximo, declara que el Gobierno de los Estados Unidos de América, considera que los recursos naturales del subsuelo y el fondo del mar, abajo de la pleamar pero próximos a las costas de los Estados Unidos, pertenecen a los Estados Unidos y están sometidos a su jurisdicción y control"*<sup>44</sup>. Es por ello que la plataforma continental tomó relevancia jurídica, no sólo en Estados Unidos sino en varios países que declararon unilateralmente la protección de su plataforma continental por considerarla como zona de importantes recursos naturales.

*¿Que es la plataforma continental?*

Para Alberto Székely desde un punto de vista geológico *"...la plataforma continental o insular es la prolongación natural del continente o de la isla por debajo del mar, desde el punto en que se sumerge hasta aquel en que la prolongación termina al tocar fondos oceánicos; punto que tiene el nombre de -margen continental- ...como nunca se puso en duda que el Estado fuese soberano sobre el suelo y subsuelo de su Mar Territorial, jurídicamente la plataforma continental empieza en el limite exterior del Mar Territorial, en el subsuelo submarino"*<sup>45</sup>. Es por esto que la plataforma continental desde un punto de vista jurídico (según la convención de 1982 en su artículo 76) es "el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su Mar Territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas". Para ser más exactos en esto último citamos nuevamente a Alberto Székely quien dice: *"Como el Estado tiene derecho a una zona económica exclusiva de hasta 200 millas, el mínimo limite exterior de jurisdicción nacional en el suelo y subsuelo marino sería tal distancia.*

*Cuando la plataforma exceda de esas 200 millas, entonces el Estado costero puede extenderla mediante líneas de base rectas cuya longitud no exceda de sesenta millas marinas, que unan puntos fijos definidos con arreglo a coordenadas de longitud y latitud”<sup>46</sup>*, por lo tanto la zona económica exclusiva y la plataforma continental forman la franja de mar y tierra en las que el Estado costero ejerce soberanía y jurisdicción, y se determina por el límite que marca la zona económica exclusiva o sea 200 millas marinas.

Respecto a los derechos sobre la plataforma continental es conveniente aclarar que. El Estado ribereño tiene derechos exclusivos sobre la plataforma continental cuando sea necesario efectuar o autorizar la realización de perforaciones y excavaciones de túneles por parte de otros Estados.

No son exclusivos los derechos del Estado ribereño cuando se trata de permitir la libre navegación o cuando se trata de tender cables o tuberías submarinas.

Por lo que toca a México *“...la plataforma continental no parece exceder en ninguna parte de las 200 millas. Cuando mucho se trataría de una pequeñísima fracción en el borde exterior de la Sonda de Campeche. Por lo tanto, el régimen de las 200 millas prevalece como límite exterior máximo en la plataforma continental mexicana..*

*Desde un punto de vista de los recursos de la plataforma, todos ellos están de todos modos subsumidos a los derechos de soberanía obtenidos por la zona económica exclusiva”<sup>47</sup>*; la fórmula transcrita se corrobora en la Ley Federal del Mar desde su artículo 57 hasta el artículo 65.

### 3.5. ALTA MAR

Al mar abierto o mar libre también se le denomina alta mar.

El Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot define a éste... "como la extensión marítima situada fuera de los límites del mar adyacente".

El alta mar es la parte de océano más allá de las aguas territoriales de un Estado donde impera el principio de res communis omnium, principio por virtud del cual se considera al mar abierto como cosa común de todos los Estados sin que estos se lo puedan apropiar unilateralmente

En alta mar prevalecen los derechos tanto de libertad como de igualdad, es decir "...la igualdad significa que todos los Estados tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones independientemente de su tamaño y poder o de que tengan costas o sean países sin litoral"<sup>48</sup>

La Libertad de los mares se traduce en los siguientes aspectos:

*"a. Libertad de navegación, según la cual, todos los Estados sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que los buques que enarboles su pabellón naveguen en alta mar.*

*b. Libertad de pesca, implica que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales realicen actividades de pesca en alta mar, siempre que respeten las normas vigentes al respecto, que pueden ser de carácter convencional, o adoptadas por los Estados costeros y que tiene como objeto la protección de los recursos vivos.*

*c. Libertad de tender cables y tuberías submarinas. Todos los Estados tienen el derecho de tender cables y tuberías submarinas en el lecho del mar, más allá de la plataforma continental, según el artículo 112 de la convención del 82...Al realizar el tendido en alta mar los Estados no necesitan permiso previo de nadie, pero deben tener en cuenta las instalaciones ya realizadas por otros países; y, muy particularmente, el nuevo tendido no puede dificultar o impedir la reparación de los cables o tuberías ya existentes. Los Estados tienen la obligación de castigar\* los daños causados por sus nacionales en forma voluntaria o mediante negligencia culpable a cables y tuberías ajenas, excepto si tales daños fueron causados para proteger las vidas o la seguridad de buques.*

\*Se.

*Cuando los propietarios de buques han sufrido daños, tratando de evitarlos a las tuberías o cables submarinos, tienen derecho a indemnización.*

*d. La libertad de sobrevuelo, que se aplica también a todos los Estados, y que no tiene más limitaciones que las generales, aplicables a las otras libertades: que sean ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de los otros Estados en el ejercicio de la libertad del alta mar.*

*e. Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones; sin que puedan construir en lugares que interfieran con la navegación en rutas establecidas. El país que las construya debe notificar debidamente a los demás, y aunque puede fijar una zona de seguridad en torno a ella, no debe en principio llegar más allá de quinientos metros, las islas artificiales no serán nunca asimiladas a las islas naturales y no poseen su condición jurídica, así que no influyen para nada en la delimitación del Mar Territorial, zona económica exclusiva o plataforma continental, en fin, el Estado propietario de la isla artificial deberá retirarla cuando quede en desuso o abandonada y pueda interferir con la navegación. Estas normas que se aplican a las islas artificiales en alta mar son válidas también mutatis mutandis, para las situadas en la zona económica exclusiva y sobre la plataforma continental.*

*f. Libertad de investigación científica, que debe ser con fines pacíficos... " 49.*

Además existe una serie de obligaciones que los buques deben cumplir al cruzar mar abierto tales como enarbolar la bandera de su país, y someterse a la jurisdicción del Estado por el cual la bandera está izada ya que el buque forma parte del territorio estatal, es decir, según Hans Kelsen "...el hecho de que el buque sea considerado como una porción flotante de su Estado de origen significa además, que el derecho nacional del Estado de la bandera podrá disponer que todo lo que ocurra en el buque, tal como el nacimiento de un niño, un acto jurídico, un delito etcétera, se tendrá como acontecido en el territorio de ese Estado" <sup>50</sup>, sin embargo, ningún Estado puede ejercer jurisdicción en un buque extranjero, ni en las personas a bordo cuando se encuentre en mar abierto, y sólo podrá ejecutarla en los buques de comercio extranjeros "...a fin de verificar la nacionalidad de un buque extranjera que no goce de inmunidad de jurisdicción (barcos de guerra o barcos de Estado utilizados en tareas no comerciales), y si necesario fuera, proseguir el examen de la documentación a bordo del

buque"<sup>31</sup>, lo antes dicho se conoce como derecho de visita y este derecho también se aplica si se presume o se sospecha que el barco

- "a) Se dedica a la piratería,*
- b) Se dedica a la trata de esclavos;*
- c) Se utiliza para efectuar transmisiones no autorizadas (en ciertas condiciones);*
- d) No tiene nacionalidad, o*
- e) Tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque encarbóle un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón"<sup>32</sup>.*

Asimismo por el derecho de aproximación los barcos de guerra pueden acercarse y certificar la nacionalidad del buque que no goce de inmunidad, así como su identidad sin llegar al examen documental ni a la captura del barco y si esto ocurriera y resultará inocente el buque extranjero tendría que indemnizar el barco inspeccionante

Además, Seara Vázquez considera que: *"...el Estado puede ejercer el derecho de persecución sobre un buque extranjero que no goce de inmunidad, cuando tenga motivos fundados para creer que ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos del Estado en cuestión, además las condiciones de validez de la persecución continua son las siguientes:*

- a) Que en el momento de iniciarse, el barco extranjero o una de sus lanchas se encuentre en el mar nacional, el Mar Territorial, o la zona contigua.*
- b) Que si se inicia en la zona contigua sea por infracción de alguno de los derechos para cuya protección se ha creado la zona contigua.*
- c) El derecho de persecución sólo podrá ser ejercido por buques de guerra o aeronaves militares o por otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves del gobierno y autorizados a tal fin.*
- d) Que no se interrumpa la persecución.*
- e) Se considera interrumpida la persecución, cuando el barco extranjero entra en las aguas territoriales propias o de un Estado extranjero.*
- f) El derecho de persecución se aplica también, en forma similar, cuando se han cometido infracciones en la zona económica exclusiva o sobre la plataforma continental.*

*La persecución puede ser igualmente efectuada por aeronaves que hayan dado al buque la orden de detenerse y hayan mantenido ininterrumpida la persecución o bien hayan sido relevadas de esta misión por otras aeronaves o buques del propio Estado.*

*Naturalmente, cuando un barco ha sido detenido o arrestado\* fuera del Mar Territorial, en circunstancias que no justifiquen el ejercicio del derecho de persecución, deberá ser debidamente indemnizado"*<sup>53</sup>.

Finalmente, citaremos a Hans Kelsen, a manera de corolario, el cual refiere lo siguiente: "En la teoría moderna del derecho internacional, la libertad en alta mar está formulada en el principio de que ninguna parte del alta mar puede estar sometida a la soberanía de Estado alguno y, por lo tanto, no puede ser incorporada al territorio de ningún Estado por medio de la ocupación. Ello no quiere decir que los Estados no pueden ejercer su soberanía o poder jurídico en el mar abierto. Por el contrario, todo Estado está facultado, por el derecho internacional general para hacerlo, es decir, puede exigir el cumplimiento de su propio derecho y especialmente a llevar a cabo actos coercitivos en la alta mar, pero sólo a bordo de sus propios buques, no, contra los buques de otros Estados. La alta mar es territorio de todos los Estados, pero no es ni el territorio exclusivo de un Estado ni la esfera de validez territorial exclusiva de un orden jurídico nacional. Es un espacio donde, por así decirlo, las esferas de validez territorial de los diferentes ordenes jurídicos nacionales se penetran entre sí"<sup>54</sup>.

\* Sic

## Capítulo Cuarto

### EL MAR TERRITORIAL.

#### 4.1. ETIMOLOGÍA DEL CONCEPTO DE MAR TERRITORIAL.

La Enciclopedia Jurídica Omeba señala

*"El mar (del latín mare) es la masa de agua salada que cubre gran parte de la tierra y rodea todos los continentes..."*<sup>55</sup>, asimismo *"... territorio proviene de la palabra térreo, territo, que significa terror, espanto, atemorización símbolo del imperio sobre los hombres"*<sup>56</sup>.

Es decir, a la porción o masa de agua salada donde el Estado ejerce el imperio sobre los hombre y el dominio sobre las cosas la podemos denominar mare térreo, mare territo o sea Mar Territorial.

#### 4.2. DETERMINACIÓN LEGISLATIVA DEL MAR TERRITORIAL.

Las concepciones legislativas del Mar Territorial se expondrán con fundamento en las leyes internas de algunos Estados, pese a que La Corte Internacional de Justicia expresa:

*"La delimitación de los espacios marítimos tiene siempre un aspecto internacional; no puede depender solamente de la voluntad del Estado costero en su derecho interno.*

*A pesar de ser cierto que el acto de delimitación es necesariamente un acto unilateral porque solamente el Estado ribereño es competente para efectuarlo, la validez de la delimitación con respecto a otros Estados depende del derecho internacional"*<sup>57</sup>.

Previo al estudio que haremos es conveniente aclarar que la determinación del Mar Territorial bajo una regulación internacional es de doce millas, y con una perspectiva unilateral de los Estados se ha tratado de fijar en 200 millas marinas.

#### 4.2.1. AMÉRICA LATINA

Por pertenecer México a la región denominada América Latina, nos referiremos a la concepción del Mar Territorial dada por algunos de los países ubicados en este hemisferio.

En los años cuarenta Chile, Perú y Costa Rica proclamaron en sus leyes internas una zona adyacente de mar a sus costas, con el especial carácter de que esta zona debiera de medir 200 millas de ancho.

*"El Salvador en su Constitución Política de 1950 señaló: El territorio de la república, dentro de sus actuales límites, es irreductible, comprende el mar adyacente hasta la distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de la más baja marea\* y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente"*<sup>58</sup>.

Honduras en su Constitución de 1965 determinó que el Mar Territorial era:

*"Una franja de mar adyacente a sus costas de doce millas"*, acorde, sin duda, con la concepción actual del Mar Territorial.

Panamá, Argentina, Uruguay y Brasil a finales de los años sesenta declararon en sus leyes lo siguiente.

*"Se extiende la soberanía de la nación al mar adyacente, al lecho del mar, al subsuelo de las submarinas adyacentes a su territorio así como al espacio aéreo"*<sup>59</sup>, hasta aquí estaban bien pero al apoyar a los demás países por cuanto toca a una extensión del Mar Territorial de 200 millas contravinieron lo que en materia internacional general se había plasmado respecto al ancho del Mar Territorial, además nos preguntamos ¿sería posible que estas naciones tuvieran la capacidad material y humana para proteger tan ancho Mar Territorial?

Yo considero que no e incluso me queda la duda de si en los años noventa podrían tener tal capacidad.

El mismo principio de las 200 millas marinas lo mantuvo Ecuador en el año de 1970 en su Código Civil en el que declaró.

*"El mar adyacente, hasta una distancia de 200 millas es Mar Territorial y de dominio nacional"*<sup>60</sup>, este código también contraviene la tesis más reciente del ancho del Mar Territorial de doce millas.

Costa Rica en 1972 mediante sendos decretos y ya más acorde con las corrientes modernas del Mar Territorial fijó en doce millas la extensión de su territorio marino.

Los países americanos continuaron con esta corriente y llegaron a lo que en la actualidad se reconoce como Mar Territorial de doce millas, a manera de ejemplo citamos lo que en la Ley Federal del Mar Mexicana se plantea como Mar Territorial, la cual establece:

*"La nación ejerce soberanía en una franja de mar denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares; así como a las aguas marítimas interiores. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar. La anchura del Mar Territorial mexicano es de doce millas marinas" <sup>61</sup>.*

Por tanto el Mar Territorial desecha la tesis de las 200 millas marinas de ancho que propugnaron, en sus leyes internas, determinados países, para aceptar las doce millas marinas, tesis que impera actualmente, tal Mar Territorial abarca, entonces tanto al suelo, subsuelo de mar y espacio aéreo por virtud del cual el Estado costero ejerce plena soberanía.

#### 4.3. DETERMINACIÓN DEL MAR TERRITORIAL EN LOS TRATADOS

Sólo mencionaremos los tratados del siglo XX que definen al Mar Territorial

En la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, celebrada en la Haya en 1930, se expuso el problema del Mar Territorial, en esta reunión, "...en la que participaron cuarenta y ocho Estados, se logró acuerdo sobre la naturaleza y status jurídico del Mar Territorial:

1. *El territorio de un Estado incluye una faja de mar descrita en esta convención como el Mar Territorial. La soberanía sobre esta faja se ejerce de acuerdo con las condiciones prescritas en la presente convención y con las demás reglas del derecho internacional"*<sup>62</sup>, respecto a este punto el Subcomité de la Conferencia estima que "...la idea expresada al decir que la faja de Mar Territorial forma parte del territorio del Estado es que el poder ejercido por el Estado sobre esta faja no difiere en nada, en cuanto a su naturaleza, del poder que el Estado ejerce sobre su dominio terrestre. Esta también es la razón por la que se ha escogido el término "soberanía", que describe mejor que cualquier otro la naturaleza jurídica de dicho poder"<sup>63</sup>.

Hanes Fernández en sus comentarios respecto a la Conferencia expresa que:

"2. *El territorio del Estado ribereño incluye también el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mismo que el lecho y subsuelo de dicho mar.*

*Sin embargo, dicho sea de paso, en lo relativo a la anchura de este espacio marítimo fue imposible lograr un acuerdo"*<sup>64</sup>, tan sólo se logró determinar que la antigua regla de las tres millas era obsoleta.

En 1956, con los Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar, aprobados en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, se mantuvo la definición del Mar Territorial de la Haya, no así su anchura, que era de tres millas, y sólo se agregó a la definición el hecho de que "...cada Estado tiene competencia para fijar su Mar Territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos así como a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa"<sup>65</sup>.

En 1958 con los Tratados de Mar Territorial y Zona Contigua derivados de la Primera Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar se llegó a la siguiente definición de Mar Territorial:

*"Artículo 1.- 1. La soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de Mar Territorial.*

*2. Esta soberanía se ejerce de acuerdo con las disposiciones de estos artículos y a las demás normas de derecho internacional*

*Artículo 2.- La soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el Mar Territorial, así como al lecho y subsuelo de ese mar"*<sup>66</sup>.

En la Declaración de Montevideo de 1970 se justificó *"...el derecho de los Estados firmantes (en realidad eran unos cuantos) a extender su soberanía y jurisdicción en la medida necesaria para conservar, desarrollar y explotar los recursos naturales de la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y subsuelo"*<sup>67</sup>, es decir el Mar Territorial propiamente dicho.

En 1972 con la Declaración de Santo Domingo se verificó al Mar Territorial de la siguiente manera:

*"1. la soberanía del Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de Mar Territorial, así como al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar.*

*2. La anchura de esta zona y la manera de su delimitación deben ser objeto de un acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial...*

*3. Los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través de esta zona de conformidad con el derecho internacional"*<sup>68</sup>. Con esta declaración ya se hacía un llamado a una nueva conferencia del mar la cual certificaba el nuevo concepto de Mar Territorial así como la determinación real de su anchura, y los demás espacios marinos.

Fue en 1973 cuando se iniciaron los trabajos preparatorios para la Tercera Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar, la cual se aprobó en 1982 en ella se hace referencia al Mar Territorial en los siguientes términos:

*"Artículo 2.- 1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de Mar Territorial.*

*2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.*

*3. La soberanía sobre el Mar Territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional"<sup>69</sup>.*

Ahora se establece un ancho de Mar Territorial de doce millas marinas, el cual es el límite máximo, esto lo corrobora la Convención de 1982 en su artículo tercero.

Con el Tratado de 1982 esperamos, fervientemente, que el concepto de Mar Territorial no sufra ninguna modificación por ser ya una norma internacional.

#### 4.4. DEFINICIÓN DOCTRINAL DEL MAR TERRITORIAL

Varios autores han definido al Mar Territorial, de ellos elegiremos los que consideramos los más importantes.

Modesto Seara Vázquez define al Mar Territorial en los siguiente términos: *"Es una faja de mar que se extiende desde el mar nacional y a la costa hasta el alta mar.*

*El Mar Territorial está sometido a la soberanía del Estado de cuyo territorio forma parte, soberanía que se extiende tanto al espacio aéreo situado encima, como al lecho y subsuelo"*<sup>70</sup>.

Hans Kelsen considera las aguas territoriales (el Mar Territorial) *"...como aquellas partes de mar adyacentes a la costa de un Estado que están bajo control efectivo de este último"*<sup>71</sup>.

José Domingo Ray entiende por Mar Territorial *"...a las aguas que comprenden la zona marítima o cinturón adyacente al territorio de un Estado"*<sup>72</sup>.

Omar Olvera de Luna dice: *"A pesar del principio de la libertad de los mares, hay cierta extensión del mar que baña las costas de un Estado que es considerada universalmente como prolongación de sus territorio y sobre ella se reconoce su jurisdicción. Ese territorio marino depende de diversas consideraciones cuyas facetas legales pueden variar. Las razones para prolongar la soberanía de un Estado fuera de los límites de su territorio terrestre son éstas: 1) La seguridad del país exige tener posesión exclusiva de sus intereses para poder proteger sus accesos. 2) Para favorecer sus intereses comerciales, fiscales y políticos, todo Estado ha de supervisar todos los buques que entren a sus aguas territoriales o salgan de ellas, o que fondeen en ellas. 3) El poder disfrutar de forma exclusiva de los productos del mar dentro de un país para la existencia y bienestar de la gente que puebla el litoral"*<sup>73</sup>.

Por último Cesar Sepulveda sostiene que: *"El Mar Territorial constituye una prolongación del territorio. Es la parte del mar que el derecho internacional asigna al Estado ribereño para que éste realice ciertos actos de soberanía territorial"*<sup>74</sup>.

Por consiguiente de las definiciones expresadas deducimos:

- El Mar Territorial es una franja, espacio, cinturón o porción de mar
- Esta franja de mar es creada, artificialmente, por virtud de una ficción jurídica ya que no se puede hablar semánticamente de "mar de la tierra"
- En el Mar Territorial se ejerce soberanía plena, exclusiva, total por el Estado costero, y la excepción que confirma la regla general es el paso inocente
- El ancho del Mar Territorial se determina en virtud del derecho internacional puesto que el derecho del mar al que pertenece el territorio marino forma parte del derecho interestatal
- No es suficiente definir al Mar Territorial unilateralmente sino que se necesita del auspicio internacional.
- El Mar Territorial es una prolongación del territorio estatal creado por razones de seguridad nacional, salvaguarda comercial, exclusividad en cuanto corresponde a los recursos marinos de cualquier genero, así como de protección de indole fiscal, aduanera y de salubridad.
- El Mar Territorial abarca al lecho, el espacio aéreo y el subsuelo, y su anchura máxima es de 22,224 metros o sea 12 millas marinas.

#### 4.5. EL MAR TERRITORIAL. Y SU EVOLUCIÓN

Hablar de mar nos incita a recordar que las dos terceras partes de la tierra son agua. Además en el océano el hombre puede encontrar una fuente de innumerables recursos tanto renovables como no renovables, vivos o no vivos, los productos alimenticios que nos puede ofrecer el mar son de gran variedad a la postre pueden contribuir a evitar el hambre que sufre la mayoría de los seres humanos, siempre y cuando, se distribuya la riqueza marina de manera proporcional.

Las cuestiones antes dichas han llevado a los países a preocuparse por cuidar sus mares y a legislar respecto a ellos, de manera que se dedicaron a crear normas unilaterales es decir leyes internas de cada Estado que legitimaran su situación respecto a los mares que explotaban. Sin embargo la situación del mar repercute en un problema de índole internacional, puesto que el mar al ser fuente de muchas riquezas, un sinnúmero de Estados tratan de aprovecharlo, aun en aguas muy lejanas a su territorio sobre la idea de que el mar es libre y explotable por cualquier país, pero ¿explotable hasta que grado? se preguntaron diversos Estados, fue entonces que trataron de extender su territorio marino y la doctrina creó la figura del Mar Territorial.

Para nosotros lo correcto sería referirse a "territorio marino", no obstante el concepto a emplear es lo de menos, lo importante es destacar como se ha conformado con el devenir del tiempo.

A fin de evitar salirnos del contexto sólo mencionamos que en otras épocas el mar era libre y después se consideró el mar como propiedad del Estado costero hasta donde pudiera controlarlo, según Hugo Grocio, al madurar esta concepción el holandés Bynkershoek "...a principios del siglo XVII consigue un concepto algo más práctico al enunciar que la soberanía se extendía, en el mar, hasta donde alcanzaban los cañones. Esto es, la regla del tiro de cañón. Ello tenía que ver con la neutralidad: no eran presas marítimas válidas las hechas en esa área"<sup>75</sup>.

Posteriormente algunas ideas europeas, entre ellas, las de Ferdinand Galiani dieron pauta a la ecuación de las tres millas de Mar Territorial, que comprendía una legua\*, medida que la mayoría de los países aceptó, no obstante, ciertas naciones, consideradas "débiles", empezaron a denotar la necesidad de ampliar esa distancia que les parecía reducida y decidieron proponer unilateralmente, una franja de mar más amplia e inclusive la extendieron hasta las doce millas marinas.

En 1930 la Conferencia de la Liga de las Naciones para Codificar el Derecho Internacional fracasó en su intento de certificar la anchura del Mar Territorial, sin embargo el mérito de esta Conferencia "*...fue el haber clarificado las nociones de Mar Territorial y el haber destruido el falso concepto de que el derecho internacional consuetudinario consagraba la regla de las tres millas*"<sup>76</sup>.

Con la Segunda Guerra Mundial el derecho del mar, como otras ramas del derecho internacional, sufrió un retroceso y sólo se legisló en este campo con el fin de proteger los mares contra las invasiones del eje; por ejemplo la Declaración de Panamá de 1939 estableció "*...como medidas de protección continental el derecho indiscutible a conservar libres de todo acto hostil por parte de cualquier nación beligerante no americana, aquellas aguas adyacentes al continente americano que ellas consideran como de primordial interés y directa utilidad para sus relaciones, ya sea que dicho acto hostil se intente o realice desde tierra, desde mar o desde el aire*"<sup>77</sup>.

La siguiente regulación del Mar Territorial se presentó en el año de 1956 con la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos celebrada en México la cual "*...aprobó una resolución autorizando a cada Estado a fijar sus fronteras marítimas - dentro de límites razonables - , o sea , poniendo en manos de cada país, unilateralmente, la fijación del Mar Territorial*"<sup>78</sup>; esto se conoce como "los principios de México sobre régimen jurídico del mar".

\* Según el diccionario Larousse una legua marina mide 5,554 metros o 3 millas, y una milla marina mide 1,852 metros

En el año de 1958 las Naciones Unidas convocaron a la Primera Conferencia sobre Derecho del Mar, celebrada en Ginebra, Suiza, en ésta participaron 86 países cuyo resultado fue la adopción de sendas Convenciones sobre Mar Territorial y Zona Contigua entre otras.

La Convención de 1958 hace énfasis en una característica importante del Mar Territorial que es el paso inocente de buques extranjeros tanto comerciales como de guerra, situación que en su momento examinaremos con más detalle.

Esta Convención menciona, además, la forma de medir la anchura del Mar Territorial lo que puede hacerse a través de las líneas de base normal *"...pero nada quedó expreso ahí con respecto a la anchura del Mar Territorial y tan sólo en el artículo 24 se consigna que la Zona Contigua - para prevenir y castigar contrabando, aplicar disposiciones sanitarias, fiscales y de migración - no excederá de doce millas"*<sup>79</sup>.

Consideramos que con esta convención se obtuvo cierto avance por cuanto toca a los espacios marinos pero no se logró determinar la anchura del Mar Territorial, por tanto, no se consignó en un cuerpo jurídico, de trascendencia, este problema.

En el año de 1960 se convocó a la Segunda Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar celebrada también en Ginebra, Suiza, la cual fracasó rotundamente, en consecuencia, no se volvió a hablar, al menos en la ONU, de una nueva conferencia por más de una década.

Fue en diciembre de 1970 cuando la Asamblea General de la ONU realizó varios trabajos preparatorios y decidió convocar a una nueva Conferencia sobre Derecho del Mar iniciándose las reuniones en Caracas, Venezuela, en el año de 1973. Se llevaron a cabo varios periodos de sesiones hasta que en 1982 se adoptó, en Nueva York, la nueva Convención sobre Derecho del Mar. México no objeto ninguno de los 320 artículos con sus nueve anexos, tan es así que la firmó y ratificó casi inmediatamente pero se necesitaban sesenta ratificaciones para su entrada en vigor, México no esperó a que se dieran y decidió emitir unilateralmente una ley que plasmara lo realizado en la Convención, por lo tanto el 18 de agosto de 1985 se aprobó la Ley Federal del Mar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986.

Con respecto a la Convención sobre Derecho del Mar de 1982 "...hasta diciembre de 1989, sólo 42 Estados la habían ratificado, es decir 18 menos de los sesenta requeridos para su entrada en vigor"<sup>60</sup>. El 16 de noviembre de 1994 se satisfizo el número de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor convirtiéndose así, en el instrumento jurídico internacional de mayor relevancia por cuanto corresponde a la participación de los Estados.

Como le dice el maestro Raúl Cervantes Ahumada: "La Convención ha recogido un acervo de principios básicos, que forman parte de la conciencia jurídica universal y consecuentemente no podrá decirse, que un país que actúe conforme a los principios de la Convención se comporte en contra del derecho internacional". Esperemos que todos los países se apeguen a este Tratado multilateral, principalmente aquellas naciones poderosas que en otros tiempos se mantuvieron indiferentes.

La Convención en su parte II relativa al "Mar Territorial y la Zona Contigua" contiene lo que importa a nuestro estudio al señalar en su artículo segundo que, a la franja de mar adyacente a las costas donde el Estado ribereño ejerce plena soberanía, se extiende al espacio aéreo sobre esa franja de mar, así como al lecho y subsuelo; lo que constituye el Mar Territorial.

En el artículo tercero literalmente se dice: "Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su Mar Territorial hasta un límite que no exceda de doce millas marinas, medidas a partir de las líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención". Esta norma resuelve toda duda respecto a la anchura del Mar Territorial y establece la regulación a seguir por los Estados preocupados por su franja de mar.

Con respecto a las líneas de base tenemos que se pueden utilizar para medir la anchura del Mar Territorial a través de dos métodos:

**EL GENERAL**, en éste las líneas de base normal se cuentan a partir de la línea de bajamar\* a lo largo de la costa.

**EL ESPECIAL**, que emplea las líneas de base rectas las cuales sirven para medir los Mares Territoriales de Estados con problemas de escotaduras, aberturas o deltas.\*\*

En los artículos subsiguientes se define el mar interno, lo que es una bahía, la desembocadura de los ríos, que es un puerto y las elevaciones de bajamar

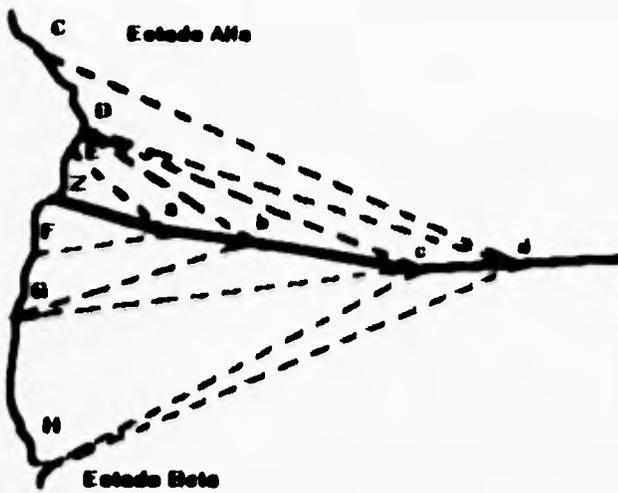
En los artículos catorce y quince se menciona la combinación de las líneas de base rectas y normal a fin de llegar a una solución cuando los Estados tienen costas adyacentes o frente a frente. Literalmente dice el artículo quince: "Cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su Mar Territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial de cada uno de esos Estados". A manera de ejemplo proponemos las siguientes gráficas:

\* **Bajamar**: El momento de más bajo nivel o de mayor descenso que sufren las aguas del océano.

\*\* **Delta**: Depósito aluvial situado en la desembocadura de un río, al llegar éste a las aguas de un mar o lago, en donde las corrientes laterales son débiles o no existen. También es un terreno comprendido entre los brazos de un río en su desembocadura.

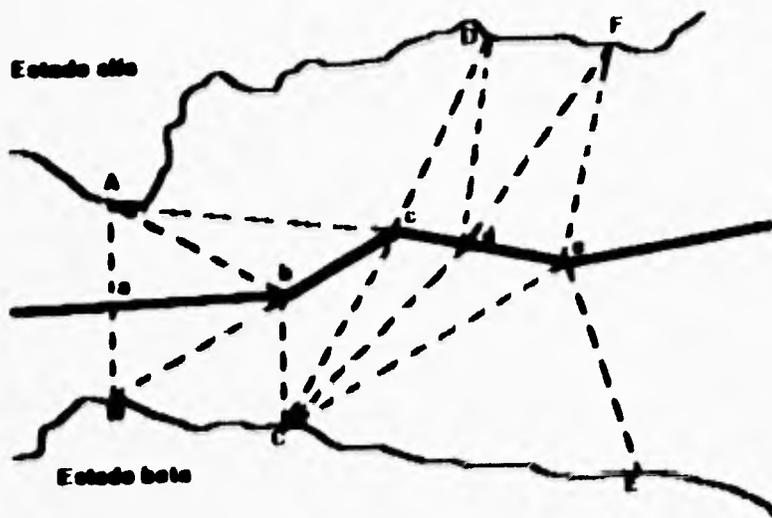
## MÉTODOS DE DELIMITACIÓN MARÍTIMA

### DELIMITACIÓN ENTRE ESTADOS CON COSTAS ADYACENTES



Gráfica 3A

**DELIMITACIÓN ENTRE ESTADOS CON COSTAS  
SITUADAS FRENTE A FRENTE**



**Gráfica 3B**

#### 4.6. EL MAR TERRITORIAL ACTUAL EN MÉXICO

Respecto al Mar Territorial en México

*"La Constitución Política de 1917 dispone en sus artículos 27 y 42 que son propiedad de la nación, y parte integrante del territorio nacional, las aguas de los Mares Territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, el Constituyente de Querétaro se percató muy bien de que, tratándose del derecho del mar, no podía éste determinarse al arbitrio del Estado ribereño, sino que debía tenerse en cuenta el interés de la comunidad internacional y el complejo normativo que lo rige y organiza"*<sup>81</sup>

México contaba con un Mar Territorial de tres millas producto de las tendencias internacionales de inicios del siglo XX, y en el año de 1935 especificó un Mar Territorial de nueve millas de acuerdo con la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación en cuya reforma se remarcó tal modificación al territorio marino.

Con el fracaso de las dos Conferencias sobre Derecho del Mar de 1958 y 1960, cuyo objeto fue determinar el ancho del Mar Territorial, México no se detuvo y continuó con la corriente latinoamericana de extender su franja de Mar Territorial hasta doce millas marinas, a manera de ejemplo citamos lo siguiente:

*"Primero: La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, estimaba (desde 1956) no ser contraria al derecho internacional el que un Estado extendiese hasta doce millas sus aguas territoriales.*

*Segundo: El Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, aprobó por unanimidad una resolución en la cual declaró solemnemente que: todo Estado americano tiene el derecho de fijar la anchura de su Mar Territorial hasta un límite de doce millas marinas medidas a partir de las líneas de base aplicables"*<sup>82</sup>, esto ocurrió a finales de los años cincuenta.

Con base en esto, México emitió un decreto publicado el 26 de diciembre de 1969 que reformó la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 18, ley que había sido adoptada apenas el 30 de enero de ese mismo año y que derogaba la ley que establecía la anchura del Mar Territorial de nueve millas marinas, o sea la Ley General de Bienes Nacionales de 1942.

*"El nuevo decreto modificó la anchura vigente y la extiende a doce millas marinas en concordancia con la práctica para entonces ya aceptada en el derecho internacional consuetudinario"*<sup>83</sup>.

Con la Ley Federal del Mar de 1985 se confirma lo antes dicho y se señala

En el artículo noveno, el deseo del Estado mexicano para ponerse de acuerdo respecto a las zonas marinas de otros Estados para lo cual propone, las líneas rectas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

En los artículos once y doce México aplicará el principio de reciprocidad y el estricto apego a las normas internacionales.

En los artículos veintitrés y veinticuatro la definición del Mar Territorial en los siguientes términos: el Mar Territorial es la faja de mar adyacente a las costas tanto nacionales como insulares o continentales donde la nación ejerce su soberanía, esto también se extiende al subsuelo, lecho y espacio aéreo.

En el artículo veinticinco lo que la Convención de la ONU de 1982 propone respecto a la anchura del Mar Territorial es determinada en doce millas marinas o sea 22 224 metros.

En el artículo veintiséis, la forma de determinar los límites del Mar Territorial, lo cual se puede realizar a través de las líneas de base normal o rectas y en su defecto, mediante una combinación de los dos sistemas.

En el artículo veintiocho la pérdida de la esclavitud de toda persona que tuviese tal condición al ingresar a las aguas territoriales.

En los artículos veintinueve, treinta, y treinta y uno, el derecho de paso inocente por aguas territoriales mexicanas y la obligación de las embarcaciones de guerra extranjeras de someterse al derecho mexicano.

En el artículo treinta y dos textualmente: " Con las excepciones previstas en las disposiciones de este título, ninguna disposición de esta ley afectará a las inmunidades a que tienen derecho las embarcaciones extranjeras de guerra y otras embarcaciones de Estado destinadas a fines no comerciales, por estar sujetas sólo a la jurisdicción del Estado de su pabellón y, con base en la reciprocidad a las embarcaciones de Estado destinadas a fines comerciales". Esta norma se relaciona con los artículos once y doce de esta ley.

En el artículo treinta y tres al sobrevuelo de aeronaves extranjeras en el Mar Territorial las cuales quedan sujetas a las leyes nacionales, de conformidad con las obligaciones de México y el derecho internacional

Por tanto "*...el régimen jurídico aplicable en el Mar Territorial es, de acuerdo con el derecho del mar y con la legislación nacional citada, la siguiente:*

- a) Es una zona cuyas aguas, suelo, subsuelo, y espacio superestante, el Estado ejerce soberanía.*
- b) Esta soberanía incluye, desde luego, a los recursos naturales, sean vivos o no vivos, renovables o no renovables.*
- c) La única limitación a esa soberanía es el derecho de los buques extranjeros al paso inocente, que consiste en el derecho de navegar por o a través del Mar Territorial de un Estado, mientras no sea perjudicial a la paz, el orden o la seguridad de ese Estado.*
- d) El límite interior del Mar Territorial se mide, normalmente, a partir de las líneas de base que coinciden con las líneas de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcado en las cartas a grande escala.*
- e) Excepcionalmente, en lugares donde las costas tengan profundas escotaduras y aberturas o en los que haya una franja de islas situadas en su proximidad inmediata, el Estado puede trazar líneas de base rectas, que unan los puntos apropiados, sin que éstas puedan apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa. Además, las líneas así trazadas deben ser publicadas en cartas marinas.*
- f) Las islas tienen derecho a un Mar Territorial, al igual que las elevaciones que emergen en pleamar<sup>6</sup>, siempre que estén en todo o en parte, a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del Mar Territorial"<sup>34</sup>.*
- g) El Mar Territorial cuenta con una anchura de doce millas marinas o 22 224 metros, el cual es límite máximo.*

<sup>6</sup> Pleamar: Según el Diccionario de la Lengua Española, la pleamar es el fin o término de la creciente del mar. Tiempo que esta dura

#### 4.7. EL PASO INOCENTE

Una de las situaciones que se presentan con el uso del Mar Territorial es el derecho de paso inocente, que se considera como una excepción a la soberanía plena que ejerce el Estado ribereño sobre aguas territoriales

Modesto Seara Vázquez entiende por paso inocente "...a la navegación de barcos extranjeros a través de las aguas territoriales para, a) atravesarlas sin entrar en aguas nacionales, b) ir de alta mar a las aguas nacionales, c) ir de las aguas nacionales al alta mar.

*En el derecho de paso inocente se incluye la posibilidad para el barco de detenerse, o anclar, pero sólo mientras se trate de incidentes ordinarios de la navegación, o por causa de fuerza mayor. El paso es inocente cuando no perjudica la paz, el orden o la seguridad del Estado costero, y deberá ajustarse siempre a las normas internacionales y a las leyes y reglamentos que dentro de los límites del derecho internacional haya establecido el Estado territorial"*<sup>35</sup>. Aquí cabe la pregunta:

¿En que casos no es inocente el paso de buques extranjeros por mares ajenos?

La respuesta se encuentra en la Convención sobre Derecho del Mar de 1982 en su artículo 19 número 2 al mencionar que:

"Se considerará que el paso de un buque extranjero es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño si ese buque realiza, en el Mar Territorial, alguna de las actividades que se indican a continuación:

- a) Cualquier amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del Estado ribereño o que de cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados a la Carta de las Naciones Unidas.
- b) Cualquier ejercicio o prácticas con armas de cualquier clase.
- c) Cualquier acto destinado a obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del Estado ribereño.
- d) Cualquier acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del Estado ribereño.
- e) El lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves.
- f) El lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares.

- g) El embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contra de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño.
- h) Cualquier acto de contaminación intencional y grave contrario a esta Convención.
- i) Cualesquiera actividades de pesca.
- j) La realización de actividades de investigación o levantamientos hidrográficos.
- k) Cualquier acto dirigido a perturbar los sistemas de comunicación o cualesquiera otros servicios o instalaciones del Estado ribereño.
- l) Cualesquiera otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso”.

Seara Vázquez insiste en que:” ...para que se considere inocente el paso:

- a) de los submarinos, es necesario que naveguen por la superficie y con su bandera izada;
- b) los barcos de pesca, deben respetar las leyes y reglamentos que haya establecido el Estado costero con el fin de impedirles que se dediquen a la pesca”<sup>66</sup>. Al corroborar esta idea, el artículo 20 de la Convención del Mar de 1982 establece: “En el Mar Territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón”, asimismo el artículo 21 de la Convención en estudio señala: que el Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el Mar Territorial, en consecuencia puede emitir normas para la prevención de infracciones de sus leyes y reglamentos de pesca.

En relación con lo anterior el artículo 24 de la Convención de 1982 establece:

- “1. El Estado ribereño no pondrá dificultades al paso inocente de buques extranjeros por el Mar Territorial salvo de conformidad con esta Convención. En especial, en lo que atañe a la aplicación de esta Convención o de cualesquiera leyes o reglamentos dictados de conformidad con ella, el Estado ribereño se abstendrá de:
- a) Imponer a los buques extranjeros requisitos que produzcan el efecto práctico de denegar u obstaculizar el derecho de paso inocente; o
  - b) Discriminar de hecho o de derecho contra los buques de un Estado determinado o por cuenta de éste.
2. El Estado ribereño dará a conocer de manera apropiada todos los peligros que, según su conocimiento, amenacen a la navegación en su Mar Territorial”.

Frente al principio de paso inocente "...el Estado territorial puede tomar las medidas convenientes para prevenir el paso inocente por sus aguas territoriales, y puede además impedir temporalmente el paso inocente por determinadas zonas, a condición de que no discrimine entre los barcos extranjeros afectados por esta medida; sin embargo, no podrá restringir el paso inocente de barcos extranjeros a través de estrechos que, utilizados por la navegación internacional, ponen en comunicación una parte del alta mar con otra parte del alta mar o el Mar Territorial de un Estado extranjero"<sup>87</sup>. Este último principio se establece en los artículos 22 y 23 de la Convención de la ONU de 1982.

#### **4.7.1. REGLAS ESPECIALES PARA LOS BUQUES DE GUERRA EN CUANTO AL PASO INOCENTE**

Por BUQUE DE GUERRA la Convención de 1982 en su artículo 29, entiende que es: "Todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleva los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentran bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares". Asimismo "...los buques de guerra deben respetar las leyes y reglamentos establecidos por el Estado costero respecto al paso por sus aguas territoriales; si no lo hacen, o se niegan a acatar la petición que en ese sentido le sea dirigida por las autoridades territoriales, éstas pueden ordenar a esos barcos que abandonen las aguas territoriales"<sup>48</sup>. Si por incumplimiento de lo anterior el buque de guerra produce daños al Estado ribereño incurrirá en la responsabilidad sancionada y sometida a las leyes del Estado costero e internacionales, al respecto el artículo 30 de la Convención menciona Cuando un buque de guerra no observe las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso por el Mar Territorial y no acate la invitación para cumplirlas, el Estado ribereño podrá exigirle que salga inmediatamente del Mar Territorial.

#### **4.7.1.1. REGLAS ESPECIALES PARA LOS BARCOS DE COMERCIO AL EJERCER EL DERECHO DE PASO INOCENTE**

El maestro Seara Vázquez señala que *"...los barcos que atraviesen las aguas territoriales no deberán ser sometidas al pago de ningún impuesto, excepto cuando sea en concepto de pago por servicios que le han sido prestados"*<sup>89</sup>, con base en esto la Convención de 1982 dice: "artículo 26.-

1. No podrá imponerse gravamen alguno a los buques extranjeros por el sólo hecho de su paso por el Mar Territorial.
2. Sólo podrán imponerse gravámenes a un buque extranjero que pase por el Mar Territorial como remuneración de servicios determinados prestados a dicho buque. Estos gravámenes se impondrán sin discriminación".

Modesto Seara Vázquez añade que: *"...el Estado territorial tampoco podrá ejercer su jurisdicción penal sobre un barco extranjero en tránsito por su aguas territoriales, para detener a una persona o realizar una investigación en relación con delitos cometidos a bordo del buque durante su paso, excepto en los casos siguientes:*

- a) *Si las consecuencias se extienden al Estado territorial.*
- b) *Si el delito en cuestión pudiese perturbar la paz del país o el buen orden en las aguas territoriales.*
- c) *Si el capitán del barco o el cónsul del Estado, cuya nacionalidad posee el barco, solicita la intervención de las autoridades locales.*
- d) *Si fuera necesario para la lucha contra el tráfico de drogas.*
- e) *Si el barco que cruza el Mar Territorial procede de las aguas nacionales del Estado costero.*

*El Estado territorial tampoco podrá ejercer su jurisdicción penal en barcos que atraviesen sus aguas territoriales y respecto a delitos que hubiesen sido cometidos antes de entrar en ellas"*<sup>90</sup>.

Respecto al ejercicio de la jurisdicción civil Seara Vázquez alude: *"...el Estado territorial no puede, para ejercerla, detener o desviar un barco que atraviese sus aguas territoriales, excepto en dos casos:*

*a) Que ese barco proceda de sus aguas nacionales.*

*b) Que se trate de acciones relativas a obligaciones o responsabilidades en que ha incurrido el barco mismo, en el curso o por causa de su viaje a través de las aguas jurisdiccionales”<sup>91</sup>, es por ello que el artículo 28 de la Convención sobre Derechos del mar de 1982 menciona:*

**“1. El Estado ribereño no debería detener ni desviar buques extranjeros que pasen por el Mar Territorial, para ejercer jurisdicción civil sobre personas que se encuentren a bordo.**

**2. El Estado ribereño no podrá tomar contra ese buque medidas de ejecución ni medidas cautelares en materia civil, salvo como consecuencia de obligaciones contraídas por dicho buque o de responsabilidades en que éste haya incurrido durante su paso por las aguas del Estado ribereño o con motivo del mismo.**

**3. El párrafo precedente no menoscaba el derecho del Estado ribereño a tomar, de conformidad con sus leyes, medidas de ejecución y medidas cautelares en materia civil en relación con un buque extranjero que se detenga en su Mar Territorial o pase por él procedente de aguas interiores”.**

El derecho de paso inocente existe junto con el Mar Territorial, y siempre que se ha afectado el paso inocente ha sido afectado el Mar Territorial.

Cabe comentar que a mayor anchura del Mar Territorial más cuidado deberá tener el país costero al regular el derecho de paso inocente, por lo tanto, de la amplitud del Mar Territorial dependerán los instrumentos, recursos y flota naval apropiados para su protección.

La Convención tantas veces mencionada, garantiza al Estado ribereño cierta seguridad ya que su objetivo es evitar peligros y mantener la tranquilidad y orden en los Estados con acceso al mar.

## Capítulo Quinto

### EL MAR TERRITORIAL EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

#### 5.1. ESTATUTO PROVISIONAL MEXICANO DE 1865

En este capítulo estudiaremos el Mar Territorial en México, concepto utilizado por primera vez en el Estatuto Provisional Mexicano del año 1865.

El Estatuto fue un acto jurídico creado por Maximiliano de Habsburgo en su efímera incursión en el gobierno de México "*...tal instrumento legislativo no sólo carecía de rango constitucional sino, también, de la más elemental constitucionalidad...En su ejercicio de soberanía de facto, el Estatuto contiene la primera disposición concreta en cuanto al Mar Territorial*"<sup>92</sup>, esta disposición señala en su artículo 51:

" Es territorio mexicano la parte del continente septentrional americano, que limitan:

...El Mar Territorial conforme a los principios reconocidos por el derecho de gentes y salvo las disposiciones convenidas en los Tratados".

Es decir, esta norma respecto al Mar Territorial remitía al derecho internacional de ese momento, el cual sabemos se extendía hasta tres millas marinas o sea 5 556 metros, éste es el primer antecedente jurídico real que propone y dispone al Mar Territorial mexicano, antes de esto aparecieron sólo propuestas difusas.

## 5.2. TRATADOS BILATERALES DE 1848 A 1908

Estos convenios proponían el afianzamiento comercial, naval y amistoso entre México y los países firmantes, al respecto Alberto Székely menciona:

*"Entre 1848 y 1908 se celebraron trece Tratados Bilaterales que hacen referencia a límites marítimos de algún tipo. Tres de ellos son con Estados vecinos: el de Guadalupe-Hidalgo, de 1848, el de la Mesilla, de 1853 ambos con Estados Unidos, y el del Límites con Guatemala, de 1882"*<sup>93</sup>

El Tratado de 1848 en su artículo V párrafo 1 señala:

*"La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande ...correrá por mitad de dicho río... Respecto a la parte occidental de la frontera, el mismo párrafo establece que la línea divisoria seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico"*<sup>94</sup>

De esto García Robles agrega: *"...no hay duda que el Tratado de 1848, así como el Tratado de Límites entre ambos países de 1853 (Tratado Gadsden o de la Mesilla) que contiene iguales provisos a los del arriba transcrito artículo V, establecen un Mar Territorial de nueve millas para México y para Estados Unidos"*<sup>95</sup>, ya que tres leguas son nueve millas o sea 16 668 metros, por consiguiente, no debemos olvidar que estos Tratados se debían cumplir únicamente entre Estados firmantes, bajo el principio de res inter alios acta.

Respecto al Tratado de Límites con Guatemala de 1882, diremos, que tal ordenamiento fue firmado en México, D.F., el día 27 de septiembre de 1882, cuyos límites se fijaban de forma similar a lo dispuesto por el Tratado con Estados Unidos de 1848, pero en este caso sobre el Río Suchiate y no sobre el Río Grande. Sin embargo esta disposición fue prorrogada varias veces, ya que la constante movilidad del Río Suchiate impedía la realización del trazado de líneas marítimas. Por tal razón consideramos que no tuvo efecto, y sólo agregaremos, que se establecieron, a través de varios decretos, zonas de prevención de nueve millas paralelas a la frontera marina de otros Estados, decretos que prohibían a naves mexicanas llevar a cabo cualquier actividad de pesca.

<sup>93</sup> Sre.

De los Tratados Bilaterales subsecuentes tenemos el celebrado por México con Gran Bretaña respecto a la limitación marítima de su colonia, es decir de Belice, acto jurídico llevado a cabo en el año de 1888, mismo que señalaba en su artículo IV, sexto párrafo: *"Las dos partes contratantes convienen en considerar como límite del Mar Territorial en sus costas respectivas, la distancia de tres leguas, contadas desde la línea de la marea más baja. Sin embargo, esta estipulación no tendrá efecto, sino en lo relativo a la vigilancia y aplicación de los reglamentos aduanales y de las medidas para evitar el contrabando, y no podrá extenderse a otras cuestiones de jurisdicción civil o criminal, o de derecho internacional marítimo"*<sup>96</sup>

*"Los demás son, como este último caso, meros Tratados tradicionales de amistad, comercio y navegación celebrados con Alemania en 1882, Suecia y Noruega en 1885, Francia en 1886, Ecuador en 1888, República Dominicana en 1890, El Salvador en 1893, Holanda en 1879, China en 1899 y Honkuras en 1908"*<sup>97</sup>, a estos se aumentó el Tratado con Italia en 1890, el cual estipulaba la aplicación del límite del Mar Territorial mexicano a los buques italianos en la misma medida que se aplicaran a los barcos de otros Estados con los que México hubiera celebrado Tratados.

Del anterior conjunto de Tratados las partes convinieron *"...reconocerse mutuamente un Mar Territorial en unos casos de nueve millas marinas y en otros de veinte kilómetros. Y es muy interesante el lenguaje empleado en varios de estos Tratados al referirse a la -soberanía- (de cada país) en las aguas territoriales, o a la -soberanía territorial- en dichas aguas, ya que, con esas locuciones se adelantan aquellos instrumentos a su época y reflejan el concepto de Mar Territorial tal como hoy lo entendemos"*<sup>98</sup>.

Además *"...en algunos de los mencionados Tratados, es verdad (es el caso de los celebrados con las potencias europeas), podría decirse que las cláusulas en cuestión se refieren más bien a zona contigua que a Mar Territorial propiamente dicho, en cuanto que el reconocimiento recíproco de un "Mar Territorial" de tres leguas marinas "no tendrá efecto -sigue diciendo la cláusula- sino en lo relativo a la vigilancia y aplicación de los reglamentos aduanales y de las medidas para evitar el contrabando, y no podrá extenderse a otras cuestiones de jurisdicción civil o criminal, o de derecho internacional marítimo."*

*Hay aquí, evidentemente, una confusión, muy explicable en aquella época, entre Mur Territorial y zona contigua, pero, de cualquier modo, no es menos evidente que la regla de las tres millas no era ya, desde entonces, un límite infranqueable, un non plus ultra para la proyección de una competencia jurisdiccional cualquiera por parte del Estado ribereño”<sup>99</sup>.*

### 5.3. LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN DEL AÑO 1902

El Presidente Porfirio Díaz decretó esta ley el 18 de diciembre de 1902, unos cuantos años antes de declinar en el poder

La Ley de 1902 consta de cinco capítulos divididos en 71 artículos, y cuatro artículos transitorios.

Esta ley nació como una necesidad del legislador mexicano de plasmar en su derecho la regulación del Mar Territorial, pero ya con un orden político establecido y no provisional como en el año de 1865.

Sin embargo, tal orden legal padeció de ambigüedad y de retraso, por lo tanto no respondió a las expectativas requeridas o como dice Székely: *"La negligencia del legislador mexicano respecto a la materia, terminó con la adopción de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación, el 18 de diciembre de 1902. Su artículo 4, fracción 1, fija y delimita a el Mar Territorial en los siguientes términos:*

*- Son bienes del dominio público o de uso común, dependientes de la federación, los siguientes:*

*1. El Mar Territorial hasta la distancia de tres millas marítimas, contadas desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que forman parte del territorio nacional."<sup>100</sup>*

Esta norma se apejó al derecho internacional vigente en esa época pero, sólo relativamente, ya que empezaba a caer en desuso la regla de las tres millas, respecto de esta ley proceden dos comentarios importantes

El Primero estriba *"...en determinar si el legislador tenía facultades para regular la cuestión del Mar Territorial a través de una ley federal, en lugar de hacerlo mediante una adición a la Constitución de 1857. Dicha Constitución no concede tal facultad específicamente, por lo menos en su versión original. Una reforma a la fracción XII de su artículo 72 concedió al Congreso la facultad de dictar leyes en los siguientes términos:*

*XII. Para definir y determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre uso y aprovechamiento de las mismas.*

*Pero sólo seis años después de la Ley de 1902, puesto que la reforma fue publicada el 20 de junio de 1908. La facultad que estipula de definir y determinar las aguas de jurisdicción federal no fue ejercida por el Congreso, pues al promulgarse la Ley de 1902, esa facultad aun no se le había conferido. Lo anterior no quiere decir que la Ley de 1902 haya contrariado la Constitución de 1857.*

*Simplemente se hace referencia al asunto porque tal vez el lugar más adecuado para tratar la cuestión relativa a los límites de la soberanía nacional, en lugar de una ley federal, hubiera sido la Constitución, mediante una adición a la misma"<sup>101</sup>*

El Segundo comentario consiste en señalar que la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de 1902 y los Tratados Bilaterales se contradicen, puesto que en los Tratados Bilaterales se fijan Mares Territoriales mayores a los regulados por la Ley de 1902, pensamos que dicha ley se tomó escasamente en cuenta, muy a la ligera y sin considerar los daños y perjuicios que le causaría al país, claro está, que en esa época el orden estatal y político empezaba a declinar, en consecuencia se tomaban decisiones dudosas ya que se estaba gestando la Revolución de 1910

#### **5.4. LA CONSTITUCIÓN DE 1917**

La Constitución de 1917 es el primer orden normativo fundamental que regula en sus preceptos el régimen del Mar Territorial, tal régimen se somete en extensión y términos al derecho internacional por considerarse obsoletas las disposiciones de la Ley de 1902.

Los artículos constitucionales que se relacionan con el régimen del Mar Territorial, desde el año de 1917 a la fecha, son principalmente, los artículos 27, 30, 42, 48, 73, 89, 123 y el 133, estudiaremos cada una de estas normas en relación con el territorio nacional y particularmente con el Mar Territorial.

El artículo 27 establece: " La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación ...

Son propiedad de la nación las aguas de los Mares Territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional ...". Tal propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible.

El artículo 30 constitucional, al señalar que la nacionalidad se adquiere por nacer en territorio mexicano, establece el derecho de suelo; por lo que si una persona nace en territorio mexicano obtiene la nacionalidad mexicana aunque sus padres sean de otra nacionalidad, en consecuencia es necesario recurrir a la norma constitucional que determina cual es el territorio nacional.

Por lo tanto el artículo 42 de la Constitución refiere: "El territorio nacional comprende:  
II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes ....  
V. Las aguas de los Mares Territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y  
VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

También el artículo 48 constitucional es importante, y dice: " Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los Mares Territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados".

El artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión:

**“ XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra . .**

**XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación...; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal . .”**

El artículo 89 de la Constitución menciona que: **“ Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:**

**I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”**. Es decir, reglamentar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión a fin de hacerlas más accesibles al pueblo, e instrumentar para su debida aplicación aspectos que también debe realizar mediante la promulgación de la misma, en consecuencia esta fracción debe también aplicarse respecto de las leyes del mar tanto en su reglamentación como en su ejecución.

Al continuar con el artículo 89 constitucional tenemos que el Presidente de la República puede:

**“ X. Dirigir la política exterior y celebrar Tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado”**. Hipótesis en la que desde luego queda ubicada toda la regulación marítima.

Otro artículo constitucional a mencionar es el 123 que dice: **“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley “**, que en una secuencia lógica en relación con el tema en estudio es la siguiente:

**“El Congreso de la Unión sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:**

**A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:**

**XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: ...**

**b) Empresas:**

3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación”

Este artículo establece la aplicación de la ley federal cuando un trabajador de empresa labora en territorio marino o en otros espacios marinos.

Finalmente, el artículo 133 constitucional expresa: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Esta norma contiene la llamada Clausula de Supremacia Federal, y significa que la Constitución Federal, leyes que emanen de la misma y Tratados son norma Suprema de Toda la Unión, por consiguiente “... los Tratados son como la Constitución misma, Ley Suprema de la Unión. Su recepción formal en una ley interna es siempre deseable y conveniente, pero en rigor no hace falta para que por sí mismos, y una vez que han entrado en vigor, revistan tal carácter. Todo sin perjuicio, naturalmente, de la supremacía de la Constitución en caso de conflicto con el Tratado, de acuerdo con el texto actualmente vigente del artículo 133”<sup>101</sup>.

Además, el artículo 133 constitucional es vital para el derecho internacional que regula especialmente el derecho del mar, ya que este último nace a través de Tratados, principalmente. Un Tratado en México debe reunir las características y formalidades que expone el artículo en cuestión, de lo contrario carecerá de legalidad.

### **5.5. REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LAS ZONAS FEDERALES, EN EL MAR TERRITORIAL Y EN LAS VÍAS NAVEGABLES DE 1930**

Este reglamento fue decretado por el Presidente Sr. Pascual Ortiz Rubio, y refrendado por los señores Secretarios de Comunicación y Obras Públicas Lic. Juan Andrew\* Almazán y Secretario de Gobernación Lic. Carlos Riva Palacios.

Tal reglamento derogó al reglamento de 1925 mismo que se le denominó con igual título. El reglamento de 1930 constó de 32 artículos y lo exponemos simplemente para señalar, que en 1930 existía una franca confusión y obscuridad respecto al Mar Territorial mexicano, como ejemplo transcribimos el artículo segundo de tal ordenamiento:

Artículo 2. - "Para la clara comprensión de las obras y zonas afectadas por el presente reglamento, se entiende por zona federal, marítima, fluvial o lacustre o por aguas de propiedad nacional, los siguientes bienes de dominio público o de uso común, señalados en el artículo cuarto de la Ley Bienes Inmuebles de la Nación, expedida el 18 de noviembre de 1902.

1. El Mar Territorial hasta la distancia de tres millas marítimas, contadas desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que formen parte del territorio nacional"

Los instrumentos mencionados manifiestan que el legislador fue víctima de dos confusiones: "Primera, a nivel internacional, respecto a si había una forma universal para la anchura del Mar Territorial, debido a la franca decadencia que entonces sufría la de las tres millas. Segundo, como resultado de lo anterior, la inseguridad respecto a si la Constitución de 1917 y la Ley de 1902 eran idénticas o incompatibles"<sup>103</sup>.

Por otro lado resulta inexplicable que el reglamento recurriera a la ley de 1902, si ya la Constitución del 17 regulaba el Mar Territorial.

\* Sic

## 5.6. PRIMERA Y SEGUNDA CONFERENCIAS DE LA ONU SOBRE DERECHO DEL MAR

Dando saltos en el tiempo llegamos a una fuente esencial del derecho internacional, considerado también como un elemento de suma importancia para nuestro estudio, este es el Tratado, que se lleva a cabo mediante dos Conferencias sobre Derecho del Mar

La Primera Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar se celebró en Ginebra, Suiza, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958.

*"Participaron en ella 86 Estados. Si bien fracasó en el empeño de fijar una norma uniforme para la extensión del Mar Territorial, esta Conferencia aportó progresos valiosísimos en la codificación del derecho del mar consuetudinario, e incluso contribuyó con una dosis importante de creación original. Aprobó cuatro Convenciones: Mar Territorial y Zona Contigua, Alta Mar, Plataforma Continental, y Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en Alta Mar"*<sup>104</sup>. Cabe señalar que estas Convenciones se sintetizan en la Convención de 1982 que da la pauta a seguir.

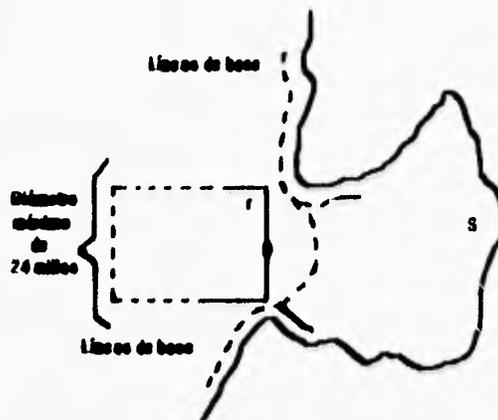
La Convención Ginebrina de 1958 no determinó exactamente el ancho del Mar Territorial, lo que sí quedó plenamente fijado fue "el fenecimiento de las tres millas de Mar Territorial" para dar paso a nuevas fórmulas, de las que derivó el señalamiento de un ancho de doce millas marinas, el espacio no fue aprobado en ese momento pero un sinnúmero de Estados lo adoptaron en sus leyes internas convirtiéndolo en norma consuetudinaria internacional.

Dentro de los temas trascendentales para nuestro análisis, tenemos que la Convención del 58 aportó el sistema de líneas de base rectas para determinar el ancho del Mar Territorial cuando existan en el Estado ribereño aberturas o escotaduras profundas, también cuando exista una faja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, asimismo la Conferencia extendió *"...el límite de anchura de la bahía a 24 millas al adoptar el artículo séptimo párrafo cuarto, que dispone lo siguiente:*

*- Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de 24 millas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de la bajamar, y las aguas que queden encerradas serán consideradas como aguas interiores"*<sup>105</sup>.

(ver gráfica 4)

## DELIMITACIÓN DE UNA BAHÍA



$$S > \frac{M^2}{2}$$

Gráfica 4

El artículo 14 contiene la obligación de los barcos extranjeros de someterse a las leyes y reglamentos del Estado costero a fin de evitar que los mismos pesquen dentro del Mar Territorial, el incumplimiento de esta norma suprime el derecho de paso inocente.

Por último, se incluyó la obligación de los submarinos, de izar su bandera y navegar en la superficie al pasar por el Mar Territorial,

La Segunda Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar se realizó, también, en Ginebra, del 17 de marzo al 26 de abril de 1960. Los países ahí reunidos buscaban resolver la cuestión del ancho del Mar Territorial nuevamente, y llegar a un acuerdo general, lo que no ocurrió en la Conferencia anterior.

México junto con otros 17 países más propuso fijar, en doce millas máximas el Mar Territorial *"...pero cuando éste fuera fijado de 3 a 6 millas, de 7 a 9 millas o de 10 a 11 millas, el Estado costero tendría derecho a una zona contigua de pesca hasta las 18, 15 y 12 millas, respectivamente ...Esta propuesta fue derrotada, sin embargo México se convirtió en uno de los reconocidos líderes del movimiento de las doce millas"*<sup>106</sup>. Movimiento iniciado en 1958 después de la Primera Conferencia.

Hubo otra propuesta en la que se establecieron *"...6 millas de Mar Territorial y 6 millas adicionales de zona pesquera, esta vez con carácter exclusivo para el Estado ribereño. Ninguna de las dos propuestas alcanzó los dos tercios necesarios para su adopción..."*<sup>107</sup>.

Esta Conferencia estuvo muy cerca de la anterior, pensamos, que esa cercanía fue la causa por la cual no hubo un acuerdo en cuanto al Mar Territorial, ya que esto hubiera sido exigir precipitadas decisiones a los Estados, por lo que solamente mantuvo el Mar Territorial según su derecho interno pero sin olvidar la propuesta de las doce millas.

## **5.7. LEY SOBRE LA ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACIÓN, DE 1967 Y LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DE 1968**

El 20 de enero de 1967 se publicó la Ley sobre la Zona Exclusiva de Pesca de la Nación, zona en que se establecieron tres millas más allá del Mar Territorial, espacio que, desde 1935, era de nueve millas.

Este ordenamiento fue promulgado por el Presidente de la República Lic. Gustavo Díaz Ordaz y refrendado por los señores Secretarios de Marina, Antonio Vázquez del Mercado, de Industria y Comercio, Octaviano Campos Salas y de Gobernación Lic. Luis Echeverría.

La ley en cuestión no es extensa, pues consta de tres artículos regulares y tres transitorios.

La zona creada por esta ley fijó, en tres millas más allá de las nueve millas que tenía el Mar Territorial de aquel periodo, para ser más exactos veremos los artículos relativos de la Ley de 1967

Artículo 1 - "Los Estados Unidos Mexicanos fijan su jurisdicción exclusiva para fines de pesca en una zona cuya anchura es de doce millas marinas (22,224 metros) contados a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del Mar Territorial".

Artículo 2 - "El régimen legal de la explotación de los recursos vivos de mar, dentro del Mar Territorial, se extiende a toda la zona de pesca exclusiva de la nación a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 3 - "Nada de lo dispuesto en la presente ley modifica en forma alguna las disposiciones legales que fijan la anchura del Mar Territorial".

Sabemos que tal ampliación al Mar Territorial, disfrazada de zona exclusiva de pesca, se realizó para evitar que otros Estados poderosos explotaran esa zona anexa, la cual contenía gran variedad de recursos vivos y no vivos, es por esto que para cristalizar la exclusividad de pescar en esas aguas se firmaron acuerdos bilaterales con Japón y Estados Unidos a fin de evitarles pescar en esas aguas. Pese a los perjuicios que les causarían aceptaron y firmaron.

Después de esto, en la Ley General de Bienes Nacionales de 1968 se establecieron doce millas de Mar Territorial cumpliéndose así el fin de La Ley Sobre la Zona Exclusiva de Pesca, lo cual era dar la pauta a una ley de más fuerza para conformar un Mar Territorial mayor a las nueve millas.

Por lo que respecta a la Ley General de Bienes Nacionales decimos que ésta fue promulgada el 23 de diciembre de 1968, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 1969.

Esta ley consta de 7 capítulos, divididos en 79 artículos y 3 artículos transitorios, la misma regula los bienes del dominio público que, entre otros, tenemos a los señalados en el párrafo cuarto y quinto del 27 constitucional, y 42 fracción IV también de la Constitución. Estos artículos constitucionales regulan el Mar Territorial mexicano, junto con el artículo 18 de la Ley de 1968.

No obstante, el 26 de diciembre de 1969, a través de un decreto, se reformaron los párrafos primero y segundo de la fracción II del artículo 18, esta disposición aumentó a doce millas marinas el Mar Territorial mexicano. El decreto en cuestión "*...salvaguarda en su artículo tercero transitorio los acuerdos celebrados con Estados Unidos y Japón por la duración de su vigencia, es decir, hasta 1973, los cuales resultaron del establecimiento en 1967 de la zona exclusiva de pesca de tres millas. Lo anterior significa que el Mar Territorial de doce millas de México no se aplicó a esos dos países sino hasta la terminación de los respectivos convenios*"<sup>108</sup>.

En síntesis, tenemos que la Ley Sobre La Zona Exclusiva de Pesca de la Nación de 1967 y la Ley General de Bienes Nacionales de 1968 fueron los ordenamientos legales que dieron al territorio nacional un Mar Territorial de doce millas marinas, sabemos que la Ley de 1967 disfrazó las doce millas marinas, las cuales se cristalizarían en la Ley de 1968. La Ley de 1967 perdió sus efectos con la llegada de la Ley General de Bienes Nacionales de 1968, ya que la Ley del '67 no reservó para el Estado costero un privilegio especial, o sea el de la pesca, puesto que con la zona de territorio marino se ejerce la plenitud de su soberanía al llegar la Ley de 1968.

**5.8. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA DE 1972,  
LA CONVENCION DE LA ONU DE 1982 Y LA LEY FEDERAL DEL MAR  
DE 1986**

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca fue promulgada por el Presidente Luis Echeverría Álvarez el día 10 de mayo de 1972 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de ese mismo año. Esta ley derogó a la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos del 16 de enero de 1950.

Esta ley consta de 13 capítulos, divididos en 101 artículos, y 6 artículos transitorios.

La Ley del '72 regula la pesca en todas las aguas relacionadas con el Estado mexicano, es decir aguas interiores, aguas del Mar Territorial, aguas extraterritoriales con embarcaciones mexicanas, zonas exclusivas que establezca la Federación, la plataforma continental y el alta mar. Asimismo esta ley salvaguarda un principio convencional consistente en que ningún barco extranjero puede pescar en el Mar Territorial mexicano, si no cumple con las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño, en este caso México.

Para cumplir con las leyes nacionales es necesario que el extranjero obtenga el permiso correspondiente, que le permita pescar legalmente en aguas territoriales.

*“ En la Ley de Pesca de 1972 se puede observar un marcado contraste con la primera Ley de Pesca del país del 26 de enero de 1925, pues en el artículo 5 de ésta se estipulaba, como regla general, el derecho de los extranjeros a pescar en el Mar Territorial mexicano, siempre que, como se ha dicho, cumplieran con las leyes y obtuvieran las autorizaciones pertinentes.*

*En la Ley de 1972, el artículo 37 prohíbe, como regla general, la pesca por extranjeros en el Mar Territorial, permitiéndola sólo como excepción y con base en la reciprocidad. Lo anterior refleja quizá una actitud más nacionalista respecto a los recursos vivos del Mar Territorial. Es de esperarse que, mediante se vayan acrecentando tanto la conciencia del país sobre la importancia que revisten para la población dichos recursos, así como la propia capacidad de captura de las embarcaciones nacionales para aprovecharlos al máximo permisible, el sistema excepcional, previsto por la ley, que mantiene las puertas del Mar Territorial abiertas al pescador extranjero desaparezca. Esto es más factible ahora que*

*existe una zona económica exclusiva, pues mientras haya excedentes de pesquería que rebasen la capacidad nacional de captura, puede confinarse a los extranjeros a los mismos, con lo que los recursos del Mar Territorial, que por su cercanía son más accesibles al pescador mexicano menos sofisticado, estarán reservados exclusivamente para aprovechamiento nacional”<sup>109</sup>.*

### **5.8.1. LA CONVENCIÓN DE LA ONU DE 1982**

La Convención de la ONU de 1982 inició sus trabajos preparatorios en 1973, después se llevo a cabo la primera reunión en Caracas, Venezuela en 1974 y se adoptó hasta el 30 de abril de 1982 para después entrar en vigor y considerarse obligatoria para más de 150 Estados participantes, la fecha de este último acto fue el 16 de noviembre de 1994.

En México esta Convención se aprobó el día 29 de diciembre de 1982, publicándose el 18 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, tal Convención retoma las Convenciones del Mar anteriores, y, acepta, totalmente, el ancho del Mar Territorial de doce millas marinas y el método de medición a través de las líneas de base ya tantas veces aludido.

Queremos subrayar que la Convención, después de sus 320 artículos contiene nueve anexos de entre los cuales destacan los que se refieren al Tribunal Internacional de Derecho del Mar, y los que establecen soluciones a través del arbitraje y la conciliación. Esto es vital para resolver conflictos internacionales en materia de derecho del mar.

### **5.8.2. LA LEY FEDERAL DEL MAR DE 1986**

La Ley Federal del Mar diremos que ésta quedó aprobada el día 18 de enero de 1985 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1986.

En la exposición de motivos se explica acertadamente la intención del legislador, quien refiere que la Ley Federal del Mar mexicana “...consta de 65 artículos y 4 transitorios, y está dividida en dos títulos.

*El primero incluye disposiciones generales sobre los ámbitos de aplicación de la ley, los regímenes aplicables a las instalaciones marítimas, a la conservación y utilización de los recursos naturales vivos o no vivos y el aprovechamiento económico del mar, a la protección y preservación del medio marino y a la investigación científica marina.*

*El segundo se refiere al régimen específico aplicable a las distintas zonas marinas mexicanas, es decir, el Mar Territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental o insular incluyendo, para cada una de ellas su definición, los poderes, derecho, jurisdicciones y competencias que ejerce la nación, su delimitación en cuanto a su anchura, sus límites tanto interiores como exteriores, su colindancia con Estados vecinos, y su régimen de navegación y sobrevuelo.*

*Esta ley debe considerarse como reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones de ésta cuyas materias toca, es decir, de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo de su artículo 27. También debe considerarse como de jurisdicción federal y de orden público”<sup>110</sup>.*

Es en esta ley donde se ordenan las instituciones que el derecho del mar ha creado.

Como ya se dijo, México en 1986, adoptó internamente la Convención y promulgó la Ley Federal del Mar, con este acto se adelantó a la entrada en vigor de la Convención que requería de 150 ratificaciones.

### **5.9. LEGISLACIÓN DEL MAR DESDE 1992**

En primer término hablaremos de la Ley de Pesca, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1992.

Esta ley consta de cinco capítulos divididos en treinta artículos y cuatro transitorios.

A fin de no salirnos de contexto sólo mencionaremos los principios jurídicos de la Ley de Pesca relacionados con el Mar Territorial.

Al respecto el artículo 2 menciona: "Las disposiciones de esta ley tendrán aplicación en las aguas de jurisdicción federal a que se refieren los párrafos quinto y octavo del artículo 27 constitucional ...".

Sabemos que el artículo 27 de la Constitución regula en el párrafo quinto, como propiedad de la nación, las aguas de los Mares Territoriales en los términos que fije el derecho internacional.

Es decir, la actividad pesquera que rige la ley debe vincularse con los Mares Territoriales, y los espacios considerados como aguas de jurisdicción federal.

El artículo 4 concede a la Secretaría de Pesca la facultad para otorgar concesiones y permisos a fin de explotar los recursos del mar, y establece excepciones a tal otorgamiento, estas son: cuando la pesca se realice para satisfacer el consumo doméstico de los residentes del lugar, o sea el residente del lugar puede pescar en Mares Territoriales con plena libertad y su fin sólo será el consumo propio, no así, los no residentes, pero nacionales, que deberán obtener la autorización de la Secretaría de Pesca, y los extranjeros deben sujetarse al artículo 14 de la Ley de Pesca.

El artículo 14 menciona: "La Secretaría de Pesca de conformidad con el interés nacional y de acuerdo con los Tratados y acuerdos internacionales de los que México es parte, determinará y en su caso declarará si existen excedentes por especie; en tal circunstancia permitirá con carácter de excepción que embarcaciones extranjeras participen de dichos excedentes, en la zona económica exclusiva y mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que para cada caso establezca la propia dependencia. En todo caso, se estará siempre a la más rigurosa reciprocidad.

El permiso respectivo será intransferible y se sujetará a la suscripción de convenios con los Estados que lo soliciten y, en el caso de las personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento”.

Este artículo, en síntesis, fija límites precisos al extranjero para pescar, y es que antes las aguas se explotaban irracionalmente, razón por la cual la norma aquí referida es trascendental.

Los demás artículos de la Ley de Pesca pertenecen al derecho administrativo, pues establecen los términos de las concesiones y permisos, los métodos para la investigación y la capacitación marina, asimismo determina las formas de inspección marina, las infracciones y sanciones, por último se hace mención al recurso de revisión.

### **5.9.1. LEY DE AGUAS NACIONALES**

Otra ley de carácter marítimo es la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de diciembre de 1992.

Esta Ley consta de 10 títulos con 124 artículos y 13 artículos transitorios.

Los artículos a referir por su relación con nuestro tema son:

El artículo 2, el cual señala la aplicación de la ley a cualesquiera aguas consideradas como nacionales.

El artículo 3 explica lo que significan las aguas nacionales:

1.- “Aguas nacionales”.- “Las aguas propiedad de la nación, en los términos, del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Es decir, son aguas nacionales los Mares Territoriales con la extensión y en los términos que fije el derecho internacional, las cuales para su aprovechamiento deberán ser vigiladas por la Comisión Nacional del Agua, dependiente del Ejecutivo Federal.

Esta Ley busca optimizar el aprovechamiento de los mantos acuíferos y de irrigación, asimismo determina los métodos de distribución del agua a las diferentes superficies del terreno nacional.

Los demás artículos prestablecen los métodos de inversión en obras hidráulicas, también, se determinan los mecanismos preventivos para evitar la contaminación de las aguas, por último se especifican los recursos administrativos correspondientes.

### **5.9.2. LEY DE NAVEGACIÓN**

La Ley de Navegación es de suma importancia para nuestro estudio, ésta consta de 7 títulos subdivididos en 140 artículos y 6 artículos transitorios. La Ley de Navegación fue promulgada por el Presidente Carlos Salinas el 18 de diciembre de 1993, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994.

Este ordenamiento legal derogó entre otros el artículo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el cual le daba al Mar Territorial la calidad de vía general de comunicación, con ello las disposiciones del Mar Territorial ahí estipuladas desaparecieron.

La Ley de Navegación de 1994 al retomar los principios de las leyes anteriormente mencionadas señala:

Artículo 1.- "Es objeto de esta ley regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ella se prestan...".

Artículo 2.- "Para efectos de la presente ley se entenderá por: ...Vías generales de comunicación por agua o vías navegables: El Mar Territorial, los ríos, las corrientes, vasos, lagos, lagunas y esteros navegables, los canales que se destinen a la navegación, así como las superficies acuáticas de los puertos, terminales y marinas y sus afluentes que también lo sean".

Artículo 3.- "Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con las vías generales de comunicación por agua, la navegación y el comercio marítimos en las aguas interiores y en las zonas marinas mexicanas...".

Otro artículo vital para nuestro estudio es el 4, el cual somete a la ley y jurisdicción del Estado mexicano a las embarcaciones que naveguen en aguas nacionales y zonas marinas mexicanas. Asimismo, se someten a la ley mexicana, las embarcaciones nacionales que naveguen fuera de las aguas de jurisdicción federal.

Los siguientes artículos señalan quien es la autoridad marítima, el abanderamiento y la matrícula de las embarcaciones nacionales, así como el Registro Público Marítimo, y el régimen de las empresas navieras, y de la tripulación.

Al llegar al artículo 30 nos detenemos un poco, puesto que es necesario determinar su contenido, esta norma señala: "La navegación en zonas marítimas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estará abierto, en tiempo de paz, para las embarcaciones de todos los países, en los términos de los Tratados internacionales.

La navegación en zonas marítimas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos podrán ser negados por la autoridad marítima, cuando no haya reciprocidad con el país de la matrícula de la embarcación, o cuando así lo exija el interés público.

Las embarcaciones que naveguen en zonas marítimas mexicanas deberán estar abanderadas en un sólo país, enarbolando su bandera y tener marcado su nombre y puerto de matrícula".

Esta norma consagra los principios de reciprocidad internacional y de certificación de la nacionalidad del buque.

Los subsiguientes artículos establecen las formas de arribo de las embarcaciones, el pilotaje, el remolque, la inspección naval, la prohibición de contaminar aguas federales, la propiedad de las embarcaciones, la copropiedad marítima, el abandono de naves, los privilegios, la hipoteca marítima, los contratos de carácter marítimo, el abordaje y las averías, el hundimiento y el salvamento, la responsabilidad civil, la investigación por accidentes marítimos, y finalmente las sanciones.

La Ley de Navegación es el ordenamiento más reciente que regula el Mar Territorial y las demás zonas marítimas, es por ello que su estudio debe tomarse muy en cuenta a fin de cerciorarse de cuales son las nuevas tendencias que el país propone respecto al mar.

## CONCLUSIONES

- 1.- El Mar Territorial surge en el siglo XIX con las ideas de Ferdinand Galiani y el holandés Bynkershoek con base en las ideas de Hugo Grocio.
- 2.- En el siglo XIX se daban tres millas como Mar Territorial, con el aumento de la población y de sus necesidades se tuvo que ampliar tal zona para satisfacer las exigencias del momento.
- 3.- En el primer tercio del siglo XX las tres millas de Mar Territorial eran insuficientes, por lo que se les amplió a seis millas. En los años cincuenta se amplió a nueve. Y en la década de los sesenta aumentó a doce millas marinas y comprende el Mar Territorial actual.
- 4.- En México, el Mar Territorial se concibió "al igual que en el ámbito internacional" a mediados del siglo XIX; y se determinó en tres millas.
- 5.- México en los años treinta aumentó su Mar Territorial a nueve millas marinas, y en los años sesenta lo extendió a doce, anchura que impera y se confirma con la legislación actual y los Tratados Internacionales.
- 6.- El Mar Territorial constituye una zona soberana plena, de protección nacional y exclusiva, de aprovechamiento y explotación total de los recursos existentes tanto en el suelo, como en el subsuelo, espacio aéreo y sobre las mismas aguas.
- 7.- La excepción a la regla general del Mar Territorial es el paso inocente de buques y aeronaves extranjeras, que podrán atravesarlo sin menoscabo de la paz y orden del Estado costero y con el sometimiento a las leyes del mismo.

- 8.- Pensamos que en el Mar Territorial se deben implementar las medidas necesarias para la conservación y explotación de los recursos vivos y no vivos, así como aumentar la flota naval para la debida protección de los espacios marinos mexicanos.
- 9.- Por lo que corresponde a la anchura determinada como Mar Territorial, así como las demás franjas de mar, tienen las anchuras adecuadas y no deben por ninguna causa modificarse.
- 10.- Es importante darle continuidad a los Tribunales del Mar para que comiencen a funcionar en aras del respeto y legitimidad debidas.

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA** - Hacemos un llamado a los juristas que escriben respecto al derecho del mar para que actualicen sus comentarios, ya que la mayoría de las obras carecen de un análisis profundo respecto al derecho del mar y no explican con detalle la Convención de la ONU de 1982 en vigor, limitándose a mencionarla y comentarla sin profundizar en su contenido, en consecuencia, es difícil desarrollar un trabajo confiable y útil a las nuevas tendencias marítimas.

**SEGUNDA** - Es indispensable darles la debida difusión a las leyes del mar, ya que difícilmente se encuentran en librerías, es decir, hay que imprimir y ofrecer a la población las leyes del mar, y más a la nueva población estudiantil del derecho.

**TERCERA** - Recomendamos que la asignatura llamada Derecho del Mar sea obligatoria en las escuelas y facultades de derecho en México, ya que en la actualidad el mar es una fuente inagotable de recursos que pueden calmar el hambre del mundo y debido a ello es necesaria una regulación adecuada, consecuentemente, nacerán muchas instituciones marítimas cuyo estudio no deben de pasar por alto las diferentes escuelas de derecho u organismos a fines.

**CUARTA** - Proponemos la elaboración de un diccionario de conceptos jurídicos marinos, puesto que el lenguaje en esta materia es tan técnico que sus términos no se encuentran en los diccionarios comunes.

**QUINTA** - Hacemos un llamado a la comunidad internacional para que protejan las zonas marinas de la depredación humana, siempre fundada en el instrumento jurídico internacional que regula el derecho del mar, es decir, la Convención de la ONU de 1982, a la cual se deben apegarse todos los Estados.

## NOTAS

- (1) Kelsen, Hans, "Teoría General del Estado", SNE, Edt Nacional, México, 1951, Trad. Luis Legaz Lacambra, p. 6.
- (2) "Diccionario de la Lengua Española", Tomo I, 20a edc, Edt Posada Calpe, España, 1986, p. 447.
- (3) López Portillo y Pacheco, José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", 3a edc, Edt Botas, México, 1976, p. 58.
- (4) Cabanellas, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo III, 20a edc, Edt Heliasta, Argentina, 1981, p. 567.
- (5) Burgoa, Ignacio, "El Estado", SNE, Edt UNAM, México, 1970, p. 33.
- (6) González Uribe, Héctor, "Teoría Política", 6a edc, Edt Porrúa, México, 1987, p. 145.
- (7) "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo X, SNE, Edt Driskill, Argentina, 1989, p. 825.
- (8) Ídem.
- (9) González Uribe, Héctor, "Teoría Política", Ob. cit. p. 148.
- (10) De la Cueva, Mario, "La Idea del Estado", 1a edc, Edt UNAM, México, 1975, p. 109.
- (11) Rousseau, Juan Jacobo, "El Contrato Social", 1a edc, Edt Porrúa, México, 1987, pgs 14 y 15.
- (12) Marx, Carlos y Engels, Federico, "Manifiesto del Partido Comunista", SNE, Edt Imprenta Nacional de Cuba, Cuba, 1960, pgs 44 y 45.
- (13) De la Cueva, Mario, "La Idea del Estado", Ob. cit. p. 333.
- (14) *Ibidem.* p. 338.
- (15) De la Cueva, Mario, "La Idea del Estado", Ob. cit. p. 345.
- (16) Senior, F. Alberto, "Sociología", 9a edc, Edt Méndez Oteo, México, 1983, p. 64.
- (17) López Portillo y Pacheco, José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", Ob. cit. p. 412.
- (18) Jellinek, Jorge, "Teoría General del Estado", SNE, Edt Albatros, Argentina, 1981, p. 133.
- (19) López Portillo y Pacheco, José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", Ob. cit. p. 428.

- (20) Ibidem p. 429
- (21) Ibidem. pgs 430 y 431
- (22) Ídem
- (23) González Uribe, Héctor, "Teoría Política", Ob. cit. p. 292.
- (24) Arnaiz, Aurora, "Estructura del Estado", 1a edc, Edt M.A. Porrúa, México, 1979, p. 51.
- (25) Jellinek, Jorge, "Teoría General del Estado", Ob. cit. p. 304.
- (26) Ídem.
- (27) Kelsen, Hans, "Teoría General del Estado, Ob. cit. p. 196.
- (28) López Portillo y Pacheco, José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", Ob. cit. p. 433.
- (29) González Uribe, Héctor, "Teoría Política", Ob. cit. p. 295.
- (30) Ídem.
- (31) López Portillo y Pacheco, José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", Ob. cit. p. 451.
- (32) Ibidem. p. 462
- (33) Ibidem. p. 457.
- (34) Ibidem. p. 468.
- (35) Ídem.
- (36) "Enciclopedia Jurídica Omeba", Ob. cit. p. 862
- (37) Székely, Alberto, "El Derecho en México, una Visión de Conjunto", Tomo II, 1a edc, Edt III, México, 1991, p. 855.
- (38) Zacklin, Ralph, (Compilador) "El Derecho del Mar en la Evolución de los Países Americanos", 1a edc, Edt FCE, México, 1975, p. 14.
- (39) Székely, Alberto, "El Derecho en México, una Visión de Conjunto", Ob. cit. p. 854.
- (40) Ídem.
- (41) Zacklin, Ralph, (Compilador) "El Derecho del Mar en la Evolución de los Países Americanos", Ob. cit. p. 27.
- (42) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", 14a edc, Edt Porrúa, México, 1991, p. 276.

- (43) Zacklin, Ralph, (Compilador) "El Derecho del Mar en la Evolución de los Países Americanos", Ob. cit. p. 28.
- (44) Cervantes Ahumada, Raúl, "Derecho Marítimo", 1a edc reformada, Edt Herrero, México, 1989, p. 54.
- (45) Székely, Alberto, "El Derecho en México, una Visión de Conjunto", Ob. cit. p. 857.
- (46) Ídem
- (47) Ibidem. pags 857 y 858.
- (48) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", 14a edc, Ob. cit. p. 278.
- (49) Ídem.
- (50) Kelsen, Hans, "Principios de Derecho Internacional", SNE, Edt Nacional, México, 1959, p. 282.
- (51) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", 14a edc, Ob. cit. p. 282.
- (52) Ídem
- (53) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", 14a edc, Ob. cit. p. 283.
- (54) Kelsen, Hans, "Principios de Derecho Internacional", Ob. cit. pgs. 194 y 195.
- (55) "Enciclopedia Jurídica Omeba", Ob. cit. p. 63.
- (56) Cfr. López Portillo y Pacheco, José, "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", Ob. cit. p. 451.
- (57) Zacklin, Ralph, (Compilador) "El Derecho del Mar en la Evolución de los Países Americanos", Ob. cit. p. 46.
- (58) García Robles, Alfonso (Compilador) "México y el Régimen del Mar", en opinión de Rafael de la Colina, SNE, Edt UNAM, México, 1970, p. 40.
- (59) Ibidem. pgs. 42 y 43.
- (60) Ibidem. p. 41.
- (61) De Pina, Rafael, "Diccionario de Derecho", 20a edc, Edt Porrúa, México, 1994,
- (62) Illanes Fernández, Javier, "El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales", SNE, Edt Universitaria Buenos Aires, Argentina, 1974, p. 2.
- (63) García Robles, Alfonso (Compilador) "México y el Régimen del Mar", en opinión de Alfonso García Robles, Ob. cit. p. 17.
- (64) Illanes Fernández, Javier, "El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales", Ob. cit. p. 2.

- (65) *Ibidem*. p 5
- (66) Cfr. Cervantes Ahumada, Raúl, "Derecho Marítimo", 1a edc reformada, Edt Herrero. México, 1989, p 65
- (67) Illanes Fernández, Javier, "El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales", *Ob. cit* p. 26
- (68) *Ibidem*. p 35
- (69) Cfr. Cervantes Ahumada, Raúl, "Derecho Marítimo", *Ob. cit* p. 98.
- (70) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", 4a edc, Edt Porrúa, México, 1974, p. 229.
- (71) Kelsen, Hans, "Principios de Derecho Internacional", SNE, Edt Nacional, México, 1959, p. 189
- (72) Domingo Ray, José, "Derecho de la Navegación", SNE, Edt Abeledo - Perrot, Argentina, 1992, p. 563.
- (73) Olvera de Luna, Omar, "Manual de Derecho Marítimo", 1a edc, Edt Porrúa, México, 1981, pgs. 36 y 37.
- (74) Sepulveda, Cesar, "Derecho Internacional Público", 14a edc Edt Porrúa, México, 1984, p 174.
- (75) Sepulveda, Cesar, "Derecho Internacional Público", *Ob. cit*. p. 176.
- (76) Illanes Fernández, Javier, "El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales", *Ob. cit*. p. 2
- (77) *Ibidem*. p. 3
- (78) Sepulveda, Cesar, "Derecho Internacional Público", *Ob. cit*. p. 178.
- (79) *Ibidem*. p. 179
- (80) Székely, Alberto, "El Derecho en México, una Visión de Conjunto", *Ob. cit*. p. 865.
- (81) Garcia Robles, Alfonso (Compilador) "México y el Régimen del Mar", *Ob. cit*. p.85.
- (82) *Ibidem*. p. 86
- (83) Székely, Alberto, "El Derecho en México, una Visión de Conjunto", *Ob. cit*. p. 853.
- (84) *Ídem*.
- (85) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", 4a edc, *Ob. cit*. p. 231.
- (86) *Ibidem*. p. 232.
- (87) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", 4a edc, *Ob. cit*. 232.
- (88) *Ídem*.

- (89) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", 4a edic, Ob. cit. 232.
- (90) *Ibidem.* p. 233.
- (91) *Ídem.*
- (92) Székely, Alberto, "México y el Derecho Internacional del Mar", SNE, Edt UNAM, México, 1979, p. 45.
- (93) Székely, Alberto, "El Derecho Mexicano, Una Visión de Conjunto", Ob. cit. p. 848.
- (94) Székely, Alberto, "México y el Derecho Internacional del Mar", Ob. cit. p. 84.
- (95) *Ibidem.* p. 85.
- (96) "Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México", Senado de la República, Tomo II, (1884 - 1899).
- (97) Székely, Alberto, "El Derecho Mexicano, Una Visión de Conjunto", Ob. cit. p. 848.
- (98) García Robles, Alfonso, (Compilador) "México y el Régimen del Mar", en opinión de Antonio Gómez Robledo, Ob. cit. p. 84.
- (99) *Ídem.*
- (100) Székely, Alberto, "México y el Derecho Internacional del Mar", Ob. cit. pgs. 45 y 46.
- (101) *Ídem.*
- (102) García Robles, Alfonso (Compilador) "México y el Régimen del Mar", en opinión de Antonio Gómez Robledo, Ob. cit. pgs. 81 y 82.
- (103) Székely, Alberto, "México y el Derecho Internacional del Mar", Ob. cit. p. 50.
- (104) Hanes Fernández, Javier, "El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales", Ob. cit. p. 7.
- (105) García Robles, Alfonso (Compilador) "México y el Régimen del Mar", en opinión de Alfonso García Robles, Ob. cit. p. 26.
- (106) Székely, Alberto, "México y el Derecho Internacional del Mar", Ob. cit. p. 110.
- (107) Hanes Fernández, Javier, "El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales", Ob. cit. p. 8.
- (108) Székely, Alberto, "México y el Derecho Internacional del Mar", Ob. cit. p. 63.
- (109) *Ibidem.* p. 80.
- (110) Székely, Alberto, "El Derecho Mexicano una Visión de Conjunto", Ob. cit. p. 872.

## BIBLIOGRAFÍA

Arnaiz Amigo, Aurora, "*Estructura del Estado*", 1a edc, Edt M.A. Porrúa, México, 1979.

Burgoa, Ignacio, "*El Estado*", SNE, Edt UNAM, México, 1970.

Cabrerías, Guillermo, "*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*", Tomo III, 20a edc, Edt Helianta, Argentina, 1981.

Cervantes Alameda, Raúl, "*Derecho Marítimo*", 1a. edc reformada, Edt. Herrero, México, 1989.

De la Cueva, Mario, "*La Idea del Estado*", 1a. edc, Edt UNAM, México, 1975.

De Pina, Rafael, "*Diccionario de Derecho*", 20a, edc, Edt Porrúa, México, 1994.

Domingo Ray, José, "*Derecho de la Navegación*", SNE, Edt Abeledo - Perrot, Argentina, 1992.

"*Enciclopedia Jurídica Omeba*" Tomo X, SNE, Edt. Driskill, Argentina, 1989.

García Robles, Alfonso, (Compilador), "*México y el Régimen del Mar*", SNE, Edt. UNAM, México, 1970.

González Uribe, Héctor, "*Teoría Política*", 6a. edc, Edt Porrúa, México, 1987.

"*Historias de Política*", Tomo III, SNE, Edt. Loeb, Madrid, España, 1910.

Hlanes Fernández, Javier, *"El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales"*, SNE, Edt Universitaria Buenos Aires, Argentina, 1974.

Jellinek, Jorge, *"Teoría General del Estado"*, SNE, Edt Albatros, Argentina, 1981.

Kelsen, Hans, *"Principios de Derecho Internacional Público"*, SNE, Edt El Ateneo, Argentina, 1965, Trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida.

Kelsen, Hans, *"Teoría General del Estado"*, SNE, Edt Nacional, México, 1951, Trad. Luis Legaz Lacambra.

López Portillo y Pacheco, José, *"Génesis y Teoría General del Estado Moderno"*, 3a edc, Edt Botas, México, 1976.

Olvera de Luna, Omar, *"Manual de Derecho Marítimo"*, 1a edc, Edt Porrúa, México, 1981.

Rousseau, Juan Jacobo, *"El Contrato Social"*, 1a edc, Edt Porrúa, México, 1987.

Seara Vázquez, Modesto, *"Derecho Internacional Público"*, 4a edc, Edt Porrúa, México, 1974.

Seara Vázquez, Modesto, *"Derecho Internacional Público"*, 14a edc, Edt Porrúa, México, 1991.

Sepúlveda, Cesar, *"Derecho Internacional Público"*, 4a edc, Edt Porrúa, México, 1984.

Senior, F. Alberto, *"Sociología"*, 9a edc, Edt Méndez Oteo, México, 1983.

Székely, Alberto, *"Derecho Mexicano, una Visión de Conjunto"*, Tomo II, 1a edc, Edt III, México, 1991.

Székely, Alberto, *"México y el Derecho Internacional del Mar"*, SNE, Edt III, México, 1979

*"Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México"*, Senado de la República, Tomo II (1884 - 1899)

Zachlin, Ralph, (Compilador), *"El Derecho del Mar en Evolución de los Países Americanos"*, 1a edc, Edt FCE, México 1975

## **LEGISLOGRAFÍA**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**

**Código de Comercio.**

**Código Civil.**

**Ley de Navegación de 1994.**

**Ley de Aguas Nacionales de 1992.**

**Ley de Pesca de 1992.**

**Ley Federal del Mar de 1986.**

**Ley General para el Fomento de la Pesca de 1972.**

**Ley General de Bienes Nacionales de 1968.**

**Ley Sobre Zona Exclusiva de Pesca de la Nación de 1967.**

**Ley de Bienes Inmuebles de la Nación de 1902.**

## **TRATADOS**

**Convención de la ONU sobre Derecho del Mar de 1958**

**Convención de la ONU sobre Derecho del Mar de 1960.**

**Convención de la ONU sobre Derecho del Mar de 1982.**